



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Monto de la pensión de jubilación y las necesidades básicas de alimentación  
de los pensionistas del régimen general del Decreto Ley 19990

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA:**

Jessica Arbieto Retamozo

**ASESOR:**

Mgr. Mario Gonzalo Chávez Rabanal

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho Constitucional

**LIMA – PERÚ**

2017

**Mg. Aceto Luca**  
**Presidente**

---

**Mg. Fortunato Augusto García Taboada**  
**Secretario**

---

**Mg. Mario Gonzalo Chávez Rabanal**  
**Vocal**

### **Dedicatoria**

A mis padres hermanos e hijos  
Por su incondicional apoyo.

A cada persona que ha aportado a mi  
persona en la elaboración de este trabajo.

### **Agradecimiento**

A Dios por permitirme haber culminado mis estudios.

Al Mgtr. Mario Gonzalo Chávez Rabanal por su eficaz asesoramiento para el desarrollo de la tesis.

## **Declaratoria de autenticidad**

Yo, Jessica Arbieto Retamozo con DNI N° 40946123, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no han asidos falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y la consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 28 de setiembre del 2017

---

Jessica Arbieto Retamozo

DNI N° 409461236

## Presentación

Señores miembros del jurado:

La investigación que se ha realizado tiene como título “Monto de la pensión de jubilación y las necesidades básicas de alimentación de los pensionistas del régimen general del Decreto Ley 19990” que se pone a Vuestra consideración tiene como propósito determinar monto de la pensión de jubilación y las necesidades básicas de alimentación de los pensionistas del régimen general del Decreto Ley 19990, bajo un supuesto de que esta tesis se basa en la descripción real de la vulneración de un derecho, el derecho a la pensión y a otros derechos conexos por la estatificación de uno de los elementos esenciales de este derecho, el monto mínimo, pues cuando se dictó dicho rubro se tuvo en cuenta la remuneración mínima de ese entonces sin considerar que esta cambiaría dependiendo de los años en forma ascendente; esta investigación adquiera importancia porque se va a presentar recomendaciones pertinentes a la materia para la mejora de la calidad de vida de los pensionistas.

Así, en tal sentido, cumpliendo con el reglamento de grados y títulos de la universidad César Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: en la parte introductoria se consignan la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema; estableciendo en este, el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos. En la segunda parte se abordará el marco metodológico en el que se sustenta el trabajo como una investigación desarrollada en el enfoque cualitativo, de tipo de estudio orientado a la comprensión, a la luz del diseño de estudio de casos. Acto seguido se detallarán los resultados que permitirá arribar a las conclusiones y sugerencias, todo ello con los respaldos bibliográficos y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

El autor.

## Índice

<b>Caratula</b>	<b>i</b>
<b>Página del Jurado</b>	<b>ii</b>
<b>Dedicatoria</b>	<b>iii</b>
<b>Agradecimiento</b>	<b>iv</b>
<b>Declaratoria de autenticidad</b>	<b>v</b>
<b>Presentación</b>	<b>vi</b>
<b>Índice</b>	<b>vii</b>
<b>RESUMEN</b>	<b>ix</b>
<b>ABSTRACT</b>	<b>x</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>11</b>
Aproximación Temática	12
Trabajos Previos	13
Teorías relacionadas al tema	15
Formulación del problema	31
Justificación Del Estudio	31
Objetivos	33
Supuestos jurídicos	33
<b>II. MÉTODO</b>	<b>35</b>
2.1 Tipo de investigación	36
2.2. Diseño de investigación	36
2.3. Caracterización de sujetos	36
2.4. Población y muestra	38
2.5Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez	38

2.6. Métodos de análisis de datos	39
2.7. Tratamiento de la información: categorización.	40
2.8 Aspectos éticos	41
<b>III. RESULTADOS</b>	<b>42</b>
<b>IV. DISCUSIÓN</b>	<b>68</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>76</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>78</b>
<b>VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	<b>80</b>
<b>VIII. ANEXOS</b>	<b>86</b>
Anexo 1: Instrumentos	87
Anexo 2: Validaciones de instrumentos	120
Anexo 3: Matiz de consistencia	133



## RESUMEN

El actual trabajo investigación tiene como objetivo determinar la forma que el monto de la pensión garantiza las necesidades básicas de alimentación de los pensionistas del régimen general de la ley 19990. Analizado fundamentalmente, en el ámbito del monto que perciben los pensionistas y las necesidades básicas de alimentación, considerando que el Decreto Ley 19990 necesita con suma urgencia una modificación en cuanto al monto mínimo que es otorgada por la ONP bajo esta misma ley.

Se empleó el enfoque cualitativo, así mismo el tipo de estudio fue el básico - descriptivo, conteniendo un diseño de teoría fundamentada. Se utilizaron las técnicas de recolección de datos de entrevista y análisis de fuente documental, análisis jurisprudencial, análisis normativo. Finalmente se concluyó que de forma negativa el monto de la pensión garantiza las necesidades básicas de alimentación de los pensionistas del régimen general de la ley 19990.

**PALABRAS CLAVES:** Derecho, monto, pensión, jubilación, necesidades básicas, alimentación y pensionistas

## **ABSTRACT**

The current research work aims to determine how the amount of the pension guarantees the basic food needs of pensioners of the general regime of the law 19990., analyzed fundamentally, in the area of the amount that pensioners and basic needs. of food, considering that Decree Law 19990 urgently needs a modification regarding the minimum amount that is granted by the ONP under this same law. The qualitative approach was used, likewise the type of study was the basic - descriptive, containing a grounded theory design. The techniques of interview data collection and documentary source analysis, jurisprudential analysis, normative analysis were used. Finally, it was concluded that in a negative way the amount of the pension guarantees the basic nutritional needs of the pensioners of the general regime of the law 19990.

**KEYWORDS:** Right, amount, pension, retirement, basic needs, food and pensioners

## I. INTRODUCCIÓN

## **Aproximación Temática**

El derecho a la pensión es una potestad que forma parte de los derechos fundamentales económicos, sociales y culturales la cual cuenta con garantía institucional de la seguridad social del estado peruano, lo que significa que el cumplimiento de su garantía es una obligación primordial del Estado y ante su quebrantamiento se estarían vulnerando derechos fundamentales, caso totalmente *inaceptable en un estado constitucional*.

Siendo así cuando hablamos del derecho a la pensión sabemos que está totalmente reconocido como un derecho fundamental, puesto que tiene como esencia a la dignidad humana esto significa su trascendencia e importancia.

El derecho a una pensión dada por la ONP bajo la Ley 19990, se ha visto arrinconada en nuestra realidad y por diversos factores, en diversos países se cuenta con una gestión más propia para poder salvaguardar la esencia del derecho a la de pensión, con razonabilidad en cuanto al equilibrio de las necesidades esenciales de sus jubilados.

Un ejemplo de ello es España el cual realizó el otorgamiento del monto mínimo de la pensión en su sistema estatal (algo análogo con el nuestro con la ONP), acorde a la necesidad imperante de la pensión para la supervivencia del jubilado, en especial para las personas de tercera edad en el caso de las mujeres, por tradición social pero que estos tiempos ya se está superando la esposa se quedaba en la casa haciendo labores domésticas mientras el esposo salía a traer el sustento económico mediante su trabajo con el cual realizaba también la contribución al sistema pensionario para que en un futuro tanto el cómo su esposa puedan tener un ingreso económico para su subsistencia, siendo así que el cónyuge para ellos configura un supuesto para delimitar el importe de la pensión mínima pues en los casos en donde se tenga un cónyuge que mantener, la pensión debe de ser un poco más alta ya que es dividida para dos personas, por tanto constituye el mínimo más alto entre los mínimos establecido, así como cuando este se encuentra solo sin ningún cónyuge configura el mínimo medio, por ultimo cuando cuenta con el apoyo de su cónyuge para la manutención de su hogar se cuenta con el mínimo más bajo. Asimismo, si consideramos los mínimos de este país estos se encuentran

a lo mucho por debajo del 20% del sueldo mínimo vital pues se considera que no puede existir una gran brecha entre esta mínima remuneración de jubilación y la remuneración mínima vital de todo trabajador activo.

Sin embargo, en el Perú acuerdo a lo establecido en la sentencia de Anicama (Exp. 01417-2005-AA) establece la esencia del derecho a la pensión como derecho fundamental y establece los tres puntos que conforman su esencia, estos son la petición de la pensión, el acceso a ella y la remuneración mínima vital.

Es en este último presupuesto donde se establece que el derecho a la pensión como mínimo debe ser equivalente casi a una remuneración mínima vital, para lo cual en aquel momento era S./460.00 soles, al tener como límite máximo esta cifra llegan a un conceso de establecer un mínimo de S./ 415 nuevos soles, a consecuencia que el monto mínimo debía cumplir con el abastecimiento de las necesidades básicas de los pensionistas y por ese entonces la diferencia del monto mínimo vital con el mínimo establecido para los pensionistas solo era de un 10%. sin embargo en la actualidad la remuneración mínima se encuentra en S./ 850 soles, lo que significa que en esta sociedad este es el monto mínimo para sobrevivir, entendemos que este monto es casi el doble que el monto de esa época, llegando a tener en este momento una diferencia de más de 50% para poder alcanzar a la actual remuneración mínima vital, sin embargo el mínimo para los pensionistas se ha quedado estatizado como si para ellos el costo de supervivencia no hubiera cambiado.

### **Trabajos Previos**

En los antecedentes nacionales tenemos:

Medina, A (2012). En su tesis titulada "El Derecho de las personas mayores a gozar de pensiones no contributivas en el Perú". Para sustentar su grado para magíster en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Nos habla del fundamento internacional de la responsabilidad del estado ante las personas mayores en estado de necesidad, las cuales no pueden ser abandonadas incluso si éstas no aportaron al sistema nacional de pensiones. Lo cual trae a

acotación la obligación del estado para garantizar la plena vigencia de los derechos humanos.

En los antecedentes internacionales tenemos a:

Valledor (2013), en su tesis titulada la "protección jurídica del derecho a una alimentación adecuada en España". El papel esencial de las rentas mínimas. Tesis Doctoral de la Universidad Rey Juan Carlos, en Madrid, la cual nos establece la importancia del derecho a la alimentación, el cual se fundamenta de la dignidad teniendo categoría de derecho fundamental, por lo cual debe respetarse en su mínima esencia, esta es una alimentación adecuada.

Calvo (2015). en su tesis "La viabilidad de las pensiones en una economía global en crisis". En su Tesis Doctoral de la Universitat de València, este antecedente es claro sobre el colapso del sistema de pensiones pues se debe mantener el monto mínimo de la pensión aun así no exista un presupuesto y que este monto está ligado a lo necesario para vivir de las personas, por lo cual el Estado debe idear políticas que permitan llegar a mantener este lineamiento aunque sea muy difícil hacerlo, para lo cual se deben implementar nuevas soluciones económicas como el cambio en el sistema previsionario.

Campos y Escobar (2014). En su tesis la Jubilación / Retiro Laboral: Un Estudio Exploratorio. Tesis de Grado de la Universidad de Chile, nos dice claramente como la jubilación tiene exactamente la esencia de la mantención de la persona en descanso entregando un monto que subviene en sus necesidades básicas para que pueda seguir en vida después de haber trabajado y aportado para ello durante muchos años.

## Teorías relacionadas al tema

Entendemos en un primer momento a la jubilación y en que consiste, pues es la situación jurídica en la que se encuentran los pensionistas.

En realidad, se debe entender que la jubilación etimológicamente deriva de la palabra “júbilo” que positivamente se entiende como una situación de alegría. (Rodríguez, 2013).

Sin embargo, no para todos lo es, en realidad la jubilación deviene del hecho de interrumpir abruptamente una actividad y sea de oficio o profesión remunerada que ha sido desarrollada por la persona por un largo lapso de tiempo de su vida, y que por lo cual le pertenece un cobro de una pensión o equivalente a sus aportes, ello depende del desarrollo normativo y operativo de la pensión de jubilación de cada país (Rodríguez, 2013).

Para Rodríguez, (2013) [...].el progresivo envejecimiento de la población exige una *actuación en el ámbito de la Seguridad Social, actuación que se podría demorar —a costa de la progresividad en la aplicación—, pero que resulta indispensable si se pretenden mantener los rasgos que hacen identificable al sistema.* (p.159).

Según Barrera y Barrera, (2007). [...] Podemos describir la jubilación como el momento en que, de una manera u otra, el mayor deja de ser productivo en bienes materiales y pasa a un segundo plano en el sistema de producción. Su fundamento social estriba en que el mayor es una persona que ya no produce, por lo que se le *aparta del mundo laboral.* (p.1).

Llegamos entonces a conceptualizar a la pensión como el medio de sustento de vida de la persona.

Según la DRAE (2015), “Pensión deviene del latín *pensio,-ōnis* que significa 'paga' significa en su acepción primera: Cantidad periódica, temporal o vitalicia, que la seguridad social paga por razón de jubilación, viudedad, orfandad o incapacidad”. (p.1)

A continuación, pasaremos a detallar la Sentencia del Tribunal Constitucional en el caso de Anicama Hernández, el cual desarrolla el contenido esencial del derecho fundamental de la pensión, que es nuestro punto base para debatir el problema de *investigación actual*.

El caso Anicama es uno de los casos más importantes para el área constitucional ya que en este precedente vinculante se aclaran los hechos sobre los derechos fundamentales y los derechos humanos, y la preponderancia del estado constitucional sobre el estado de derecho, el cual se encuentra reconocido desde los juicios de Núremberg. Es decir, se establece la importancia de la protección de la esencia de un derecho fundamental, el cual se encuentra teniendo en cuenta a la dignidad humana.

El Sr. Anicama busco a través del recurso de agravio constitucional la protección de la esencia de su derecho a la pensión, pues él se encontraba peticionando una pensión por la causal de reducción de personal en donde se pedía el requisito de 20 años, de los cuales se le cuestionaban 2 años de aportaciones.

El Sr. Anicama interpuso una demanda de amparo, sin embargo, este proceso al no contar con etapa probatoria en las dos instancias constitucionales se le denegó, es por ello que se dilucido uno de los requisitos de procedencia de este proceso, el cual es la afectación directa de un derecho fundamental.

En primer lugar, revisaremos acorde a esta sentencia la esencia para el tema algunos puntos primordiales para fundamentar lo planteado

En principio vimos cómo se diferenció el Derecho Constitucional y el Derecho Fundamental

Entendemos como derecho fundamental a la potestad o facultad de todo ser humano a realizar ciertas acciones o actos los cuales están reconocidos y fundamentados por una norma suprema vigente, siendo todos estos derechos considerados como inherentes a cada persona por igual.



Todo estado tiene el deber de proteger los derechos humanos, los cuales son de goce para todos (personas individuales o colectivas), asimismo estos deben estar protegidos por todos los poderes del Estado (Judicial, Legislativo, Ejecutivo), es decir en jurisdicción, legislación y en políticas sociales.

Los derechos fundamentales son nominados tal cual pues estos corresponden a la persona respecto al Estado.

Los derechos humanos cuentan con un control, el cual deviene de la corriente del neo constitucionalismo, busca ponerle un límite al poder descontrolado del Estado o poner límite material al imperium (derecho de castigo) del Estado puesto que este ya superó el absolutismo, teniendo un estado democrático el cual debe respetar los derechos humanos. Los titulares de estos derechos son los seres humanos, para los cuales tanto el Estado como las Organizaciones Internacionales tienen un deber primordial e indelegable de su respeto, así como el deber de evitar el abuso de poder por parte de los representantes del Estado en ejercicio de sus funciones estatales.

En toda Constitución se encuentran los derechos humanos ya que forman parte de su parte dogmática, lo que quiere decir que estos son inamovibles y por tanto siempre estarán dentro de la Constitución como un pilar o un alma.

La sentencia hizo alusión al principio de dignidad como base de todo derecho fundamental, el cual se localiza en el primer artículo de la Constitución, asimismo establece que todos los derechos fundamentales se encuentran dentro de la constitución puesto que si bien se encuentran enumerados en su mayoría en el artículo 2, ello no significa que no exista reconocimiento jurídico para aquellos que se encuentra implícitos y no expresos, pues para aquellos casos nos encontramos con la cláusula de numerus apertus que nos menciona el artículo 3.

Como segundo punto de dilución debemos avocarnos al contenido esencial de un derecho humano para su protección jurisdiccional en materia constitucional.

En el Expediente N° 1417-2005-AA/TC, conocido como el caso Manuel Anicama Hernández, se planteó por primera vez el desarrollo del derecho esencial de la

pensión ante su reconocimiento como derecho humano y fundamental, es decir reconocido por el derecho internacional y por el derecho interno en concordancia, justamente esta aplicación se debió a que era indispensable que se cumpliera con los requisitos de admisibilidad del proceso de amparo, en el cual se cuestiona que “para poder aplicar la causal de improcedencia contemplada en el inciso 1) del artículo 5° del Código Procesal Constitucional (concordante con su artículo 38°)” (Expediente N° 1417-2005-AA/TC) era deber del Tribunal Constitucional desarrollar el presente trabajo.

Básicamente la controversia versaba sobre que la protección del amparo es solo para la protección directa de los derechos humanos y pues se debía saber cuál era el núcleo de tal derecho pues es la esencia del mismo lo que da esta categoría al derecho reconocido internamente, se puede observar en sus fundamentos 8 y 9.

En dicho orden de ideas, también debimos tener él cuenta que no importa en qué situación nos encontremos esta esencia no debe de ser afectada por ningún motivo no importando incluso el régimen bajo el cual está adscrito pues estas son limitaciones legales que se encuentran por debajo de la constitución.

### **Petición de la pensión**

En este primer punto esencial se hace referencia a que no importa en qué situación o régimen se encuentre el jubilado, este podrá acorde a los requisitos que establecen las disposiciones libres que desarrolla este derecho (sistema de seguridad social) podrá acceder sin ninguna restricción al pedido de la pensión ya que de lo contrario estaríamos ante la violación de su derecho pensionario.

### **Requisitos de acceso a la pensión**

Es parte del derecho esencial de la pensión el que actúa ante una contingencia sobre los requisitos para el acceso de la pensión que tenga como consecuencia que “se deniegue a una persona el reconocimiento de una pensión de jubilación, cesantía o invalidez” (Expediente N° 1417-2005-AA/TC).

## **Remuneración mínima vital**

En este punto principal el cual avala la investigación, se desarrolló claramente que es una necesidad que exista un mínimo de remuneración que garantice el cumplimiento de las necesidades básicas del jubilado ya que todos tenemos derecho a la vida digna y es por este medio el cual la persona jubilada se sustentaría, por lo cual establece como monto mínimo al equivalente de la remuneración mínima vital que en ese tiempo era alrededor de S./ 415, sin embargo por la superación de los hechos al derecho, el Tribunal Constitucional no previó que el costo de vida de una persona dependería del estado económico del país, el cual es distinto acorde al tiempo, ello se puede verificar al comparar la situación actual del Perú, la cual estará líneas abajo más gráficamente.

[...] Otro punto fundamental es la eficacia diferida de los derechos sociales, la cual acorde al Tribunal Constitucional no es excusa para el incumplimiento de su garantía mínima es decir de su esencia, esto se explica desde la diferencia entre norma regla y norma principio, distinguiendo entre los derechos de preceptividad inmediata o autoaplicativos, de aquellos otros denominados prestacionales, de preceptividad diferida, progresivos o programáticos. (STC 0011-2002-AI (Fundamento 9)

En relación al aumento de la remuneración mínima vital desde el 2005 de la cual se tomó parámetro para el caso Anicama, vemos la clara evolución del monto:

DISPOSITIVO	VIGENCIA	OBNEROS	EMPLEADOS (mensual)
D.S. Nº 003-92-TR	Del 09.02.1992 al 31.03.1994	S/. 2.40	S/. 72.00
D.U. Nº 10-94	Del 01.04.1994 al 30.09.1995	S/. 4.40	S/. 132.00
D.U. Nº 73-96	Del 01.10.1996 al 31.03.1997	S/. 7.17	S/. 215.00
D.U. Nº 07-97	Del 01.04.1997 al 30.04.1997	S/. 8.83	S/. 265.00
D.U. Nº 34-97	Del 01.05.1997 al 30.08.1997	S/. 10.00	S/. 300.00
D.U. Nº 74-97	Del 01.09.1997 al 08.03.2000	S/. 11.50	S/. 345.00
D.U. Nº 12-2000	Del 10.03.2000 al 14.09.2003	S/. 13.87	S/. 410.00
D.U. Nº 22-2003	Del 15.09.2003 al 31.12.2005	S/. 15.33	S/. 460.00
D.S. Nº 016-2005-TR	Del 01.01.2006 al 30.09.2007	S/. 16.87	S/. 500.00
D.S. Nº 022-2007-TR	Del 01.10.2007 al 31.12.2007	S/. 17.87	S/. 530.00
D.S. Nº 023-2007-TR	Del 01.01.2008 al 30.11.2010	S/. 18.33	S/. 550.00
D.S. Nº 011-2010-TR	Del 01.12.2010 al 31.01.2011	S/. 19.33	S/. 580.00
D.S. Nº 011-2010-TR	Del 01.02.2011 al 14.03.2011	S/. 20.00	S/. 600.00
D.S. Nº 011-2011-TR	Del 15.03.2011 al 31.05.2012	S/. 22.60	S/. 678.00
D.S. Nº 007-2012-TR	Del 01.06.2012 en adelante	S/. 25.00	S/. 750.00
D.S. Nº 005-2016-TR	Del 01.05.2016 en adelante	S/. 28.33	S/. 850.00

Fuente: Colegio de Contadores (2016, p.1)

### **Canasta básica familiar y Remuneración mínima**

Otro punto que se desarrolla en la descripción de la problemática es que el monto de jubilación en su mínimo no alcanza para cubrir las necesidades básicas de los pensionistas y que esto se fundamenta ante el aumento de la canasta básica de la sociedad que se encuentra manifestada en el monto de la remuneración mínima vital actual.

Según Valderrama, Navarrete y otros, [...] La remuneración mínima vital se define como, el monto mínimo mensual que debe ser otorgado al trabajador por la puesta a disposición de sus servicios dentro de una jornada no inferior a cuatro horas diarias o veinticuatro horas semanales. La legislación laboral establece que el monto de las remuneraciones no puede ser menor a la RMV, suma que actualmente equivale a S/. 850.00. (2016, p.346)

Asimismo el TC a través de la 5TC Exp. N° 00027- 2006-PI/TC establece que la remuneración tiene un “grado de imperatividad y dispositividad frente a la

autonomía privada, pues es un derecho imprescindible relativo. Este es constituido mediante un estándar mínimo el cual no se puede pactar debajo de este monto pues ello incurriría en la violación de derechos constitucionales, ya que en caso no se respete dicho monto no le sería posible a la persona vivir dignamente.

### **Dignidad Humana**

A continuación, también se habla de la dignidad humana que se encuentra íntimamente desarrollada tanto con el derecho a la jubilación como con las necesidades básicas de alimentación, pues es su fundamento más general que abarca tanto al derecho alimentario como al derecho a la Seguridad Social, *asimismo estos se relacionan con el derecho a la vida y al bienestar.*

Por lo cual el primer punto a tocar es la dignidad humana que fundamenta ambos derechos en donde se encuentran las categorías principales de la investigación.

*Según el artículo 1° de la Constitución, la persona humana se encuentra en la más alta jerarquía jurídica, moral, económica, y política. Ello significa que se encuentra incluso sobre el Estado y la sociedad. Es decir todos los miembros del Estado peruano deben respetarla y protegerla.*

Estas premisas son entendidas como un concepto simple sin embargo en realidad tienen una vasta riqueza conceptual, puesto que la ideología con la cual se desarrolla la constitución en su estructura nos dice que la dignidad se basa en la libertad, está tomada como aquella que permite una autodeterminación individual a ciertos derechos con inherencia propia por las situaciones jurídicas subjetivas que tienen efectos jurídicos y que por ende son reconocidas por el ordenamiento jurídico (legal – normativo).

Se identificó entonces la dignidad es un principio pues se encuentra como un núcleo constitucional, el cual permite muchas actuaciones propias de las autoridades para mantenerla como suprema, estas son avaladas por su valor supremo y primordial para continuar con la paz social.

Según Gutiérrez, sostiene

[...] La defensa y el respeto de la dignidad de la persona humana contenida en una declaración genérica constitucionalizada, conlleva a elevar esta máxima a la categoría del valor supremo de la sociedad: El rol central del ser humano como protagonista del quehacer social y jurídico (estatal). (2005, p. 20).

Entonces como la dignidad es tomada como un principio este tiene una función dentro de la interpretación constitucional que permitirá con sus características propias la mejora de la administración de justicia constitucional.

Asimismo, se debe recordar que no solo es un principio interpretativo sino también de integración y teleológico.

De la misma forma como la dignidad se basa en las libertades ello también significa que esta es usada como criterio para determinar qué derechos son tratados como fundamentales ya sea como un "conjunto constitucional ex ante (como fundamento). El presupuesto inmediato del catálogo de derechos fundamentales reconocido y garantizado), así como también de los alcances, límites y orientaciones del mismo ex post" (Gutiérrez, 2015, p. 21).

Es importante ver la aplicación de lo anteriormente explicado, y esto es a través de la jurisprudencia peruana. Aquí citamos lo explicado en las primeras hojas sobre la dignidad humana como principio y su obligación de protección a través de la aplicación y ejecución de las normas:

[...] La dignidad humana constituye tanto un principio como un derecho fundamental; en tanto principio actúa a lo largo del proceso de aplicación y ejecución de las normas por parte de los operadores constitucionales, y como derecho fundamental se constituye en un ámbito de tutela y protección autónomo, donde las posibilidades de los individuos se encuentran legitimados a exigir la intervención de los órganos jurisdiccionales para su protección ante las diversas formas de afectación de la dignidad humana. (EXP. N. ° 02273-2005-PHC/TC, FJ 10)

[...] La dignidad del ser humano es un principio fundamental (materialmente insuperable) de contenido propio de la constitución material, por cuanto es a través de él que el sistema político define la situación de la persona en y frente al Estado y a la sociedad, por tanto debe ser protegida y promovida en cuanto al derecho a la identidad, garantizando una vida digna. (EXP. N. ° 02273-2005-PHC/TC, FJ 5 -7)

Cuando se habla de dignidad entonces automáticamente uno debe remitirse al entender de los derechos humanos o derechos fundamentales, todo a su vez que es esta el principal fundamento en su calificación. Recordemos que "aunque es posible llevar a cabo una construcción de la dignidad humana ajena a lo jurídico, su inclusión en ese ámbito exige el reconocimiento de derechos" (Batista, 2006, p. 136).

En conclusión, la dignidad humana es aquella que exige el cumplimiento de la protección y garantía de los derechos fundamentales o humanos. Asimismo, es claro que ante la aparición de la dignidad el ser humano queda resguardado de cualquier trato que lo denigre como medio y no como persona.

Es claro que la dignidad no es algo que se respete y se cumpla por bondad o benevolencia, es un derecho humano o fundamental es decir es exigible para todos *por igual ello incluye a aquellos que detentan poder, pues la existencia de la misma es la que permite a una sociedad tener decencia y real cumplimiento de un estado constitucional. Por lo cual no debe ser agradecida como un favor cuando se otorga sino indignada ante su negación* (Bernaes, 2011).

La dignidad tiene un valor, este es el valor heurístico, el cual es más aplicado que conceptualizado, pues se entiende que protege a los seres humanos ante *situaciones sumamente indignantes, en donde es clara la humillación y daño causado a la humanidad como sociedad, es decir a su dignidad en manifiesto.*

Benda y Batista manifiestan [...] explicó sobre esto que: El método para cobrar conciencia de y prevenir las nuevas amenazas que se ciernen sobre la dignidad no es dogmático sino heurístico. Es el método de la heurística del temor para comprender la dignidad humana: Necesitamos que se vea amenazada la Humanidad para, en medio del temor, hacer nuestra una auténtica imagen del hombre. (2006, p. 138).

En efecto, la dignidad, concebida como aspiración normativa, como “deber ser” y es identificable por su protección a las situaciones indignantes. La dignidad, así vista, surgiría ante la indignación (Hoerster, 1992).

La dignidad humana es un valor, en el que la persona con solo ver la situación ante sus ojos se indigna por el trato a otro ser igual que él.

El espíritu del derecho humano y fundamental se encuentra en la dignidad y es esta la que los hace tan especiales.

Por lo cual la preferencia ya sea en la fuerza aplicativa o en su interpretación frente a otros bienes constitucionales siempre la tendrá la dignidad, siendo sobrepuesto cualquier derecho que se le relaciona íntimamente para su protección invulnerable. Como lo es el derecho a la alimentación y el derecho a jubilación.

## **La importancia de la dignidad como valor**

La importancia de la dignidad no solo como derecho sino también como valor se encuentra reconocido interpretativamente por el Tribunal Constitucional.

Si bien es cierto que la Constitución no enuncia en forma expresa que los valores están dentro de los derechos fundamentales si lo hace la interpretación en su jurisprudencia donde dice que.

Existen valores que argumentan el orden social y jurídico, se pueda expresar implícitamente de este orden, como también se puede encontrar expresada en una norma legal, o constitucional. (STC Exp. N° 0050-2004-AL/TC).

Los valores no son algo efímero para el derecho constitucional, sino que deben cumplir con ciertos presupuestos:

- (1) Dar argumento o relevancia a toda la normativa siguiente a la constitución;
- (2) Direccionar la interpretación, fines o alcances de todas las normas y las políticas públicas;
- (3) Parar a toda normativa o acción que vulnere o contravenga directa o abiertamente a la Constitución, en especial cuando lo que se transgrede es su sentido esencial;
- (4) Inspirar la fuente de creación normativa. (Gutiérrez, 2015)

## **Filosofía sobre justicia e igualdad de las necesidades.**

Ahora bien se pasa a desarrollar las necesidades básicas de alimentación en donde encontramos desde la filosofía de la justicia e igualdad, hasta el tratamiento propio del derecho de bienestar en conjunto con el desarrollo del derecho alimentario.

Según Mille [...] r (s.f.) Lo que estos ejemplos ponen de manifiesto es que la justicia exige «relevancia»; si distintos individuos van a recibir tratos diferentes, debe ser *en virtud de diferencias que sean relevantes para la cuestión*. Y ello también significa que si no hay diferencias relevantes que puedan fundamentar una discriminación, la justicia implica igualdad: todo el mundo debería ser tratado de la misma manera. (p. 123).



Ello lo desarrolla Miller acorde al pensamiento de justicia e igualdad de Justiniano, pues la distribución equitativa para él en aquellos tiempos era el principal principio del derecho a la igualdad.

Esta interpretación se encuentra más que todo enfocado en la justicia igualitaria individual, sin embargo la investigación se enfoca en los derechos sociales o colectivos, que justamente por su naturaleza son diferidos menos en su contenido *esencial*.

### **Justicia Social**

Por ello se toma la teoría jurídica de Denis Healey, el cual establece que para la existencia de una justicia social deben existir cuatro principios, de los cuales los dos primeros son tomados de parte de Rawls.

Primero garantía de las libertades (derechos fundamentales personales), segundo igualdad de oportunidades, tercero garantizar las necesidades mínimas de supervivencia de la sociedad, cuarto el principio de mérito.

Principalmente sobre las necesidades básicas sociales nos dice que:

Según Miller [...] (s.f.) garantizar a toda la población un mínimo social, entendido en términos del conjunto de necesidades sin cuya satisfacción no es posible llevar una vida digna; como ya dije antes, este mínimo no está prefijado de una vez por todas, sino que cambia de unas sociedades a otras y de unas épocas a otras. (p. 132).

Entonces se entiende que las necesidades básicas de los pensionistas, responden a los derechos de un grupo colectivo el cual solo cuenta con el monto mínimo de S. / 415.00 soles para su supervivencia.

Las necesidades básicas se encuentran propiamente desarrolladas dentro del derecho de bienestar, el cual se encuentra en la Constitución de 1993 en el art. 2 inc 1

## **Necesidades humanas básicas**

Desde tiempos ancestrales se ha creído que las necesidades humanas son infinitas y sumamente cambiables o mutables, siendo pues que sus diferencias también dependen de su cultura y tiempo histórico, sin embargo dichas afirmaciones no pueden estar más erradas ya que existe una confusión de las necesidades en si con la satisfacción de las mismas.

Las necesidades de los seres humanos, son catalogadas como finitas, pocas y clasificables. Además de ello no se debe olvidar que las necesidades no discriminan, entre cultura o tiempo.

Lo cambiante en realidad es la forma o medio en el cual se transporta la información para satisfacer las necesidades, como el alimento de comer y beber.

*Las necesidades humanas fundamentales son: afecto, subsistencia, protección, educación, valores, participación, ocio, entre otros, lo que se busca es tener una presencia fisiológica, la que proyecte las necesidades en su conjunto.*

Sin embargo, las necesidades en realidad tienen una fuerza sumamente importante pues pueden llegar a comprometer, motivar y movilizar a las personas, es decir son igualmente potenciables, en especial porque estamos en una categoría de *recursos*.

La armonía de las necesidades humanas es en definitiva relacionada con el proceso de desarrollo de la persona, es decir la oportunidad de que los seres humanos puedan o logren vivir ese desarrollo desde el inicio, lo que conlleva a que el desarrollo sea sano, autodependiente, participativo u con otras características que permiten tener como resultado al crecimiento económico, la protección del ambiente, la solidaridad social y el crecimiento de las personas.

Las necesidades humanas básicas se encuentran dentro de derechos inherentes

al ser humano y que se encuentran acorde al derecho de dignidad, como lo es el derecho de bienestar. Además que no es solo un derecho individual base sino también respecto a los derechos colectivos como el medio ambiente.

La degradación del ambiente, es una causa que atenta en contra de la salud pública siendo así se debe tomar en cuenta como una acción no orientada a la mantención del bienestar colectivo, pues incluso la tecnología mal cuidada ha terminado por *provocar que millones de seres humanos no hayan tenido posibilidad de acceder a la satisfacción de estas necesidades básicas.*

### **Teoría jerárquica de las necesidades de Maslow**

La jerarquía de necesidades de Maslow, se encuentra sub-dividida en 5 niveles:

Según Maslow

[...] (Los cuatro primeros niveles pueden ser agrupados como necesidades de déficit (**déficit needs**); el nivel superior se le denomina necesidad del ser (**being needs**). «La diferencia estriba en que mientras las necesidades de déficit **pueden** ser satisfechas, las necesidades del ser son una fuerza impelente continua». (1985, p. 2).

La idea básica de tener una jerarquía en este caso es que permite entender cuando se necesita la satisfacción de una necesidad, si no se ha logrado la satisfacción de su prelativa todavía ni siquiera se debe llegar a hablar de esa otra necesidad. Es decir se busca satisfacer prelativamente las necesidades de la pirámide en su *respectivo orden.*

El orden prelativo de las necesidades se ha enfocado en detallar cuales son aquellas más primordiales que las otras a través de una jerarquía por tanto incluso cuando estamos ante un orden este está basado en su actualidad en dichos factores al igual que en una economía que se adhiere a su desarrollo, sin embargo es importante no olvidar la finalidad de "felicidad" que busca el Estado con la satisfacción de necesidades mínimas. Acorde a la pirámide de Maslow dispondríamos de:



Fuente; Maslow, 1985, p. 3.

La necesidad a la cual se refiere la investigación es la primigenia, es decir a las necesidades fisiológicas básicas.

Asimismo, a continuación se identifican según Maslow la necesidad para mantener la salud del hombre es decir para su equilibrio interno (interpretado hacia el bienestar de la salud, del ser humano), en donde podemos encontrar distintas necesidades básicas como el de :

Beber agua.

Alimentación.

Descanso.

Deshacer todo los desechos (Maslow, 1985, p. 3)

## **Los alimentos**

Ahora bien jurídicamente entendemos por alimentos a:

Para Simón, (2017), "El derecho a los alimentos se considera como un derecho fundamental del ser humano, está garantizado por valores como son la unidad, la solidaridad y la asistencia" (p. 13).

### **Derecho alimentario**

Como se describió líneas anteriores el derecho alimentario se encuentra fundamentado por la dignidad por tanto goza de categoría de derecho humano y fundamental.

Normativamente encontramos su reconocimiento en el ordenamiento jurídico nacional (art. 472 del Código Civil de 1984) y en el internacional (art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y art. 11 Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

Estos derechos internacionales dan fundamento al derecho alimentario como un derecho humano y fundamental del hombre por tanto propio y único a él.

De la misma forma en el Derecho Interno nos adhiere según el artículo 6 en su segundo párrafo de la Constitución Política del Perú, que: "Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos".

Cuando hablamos de alimentos, tenemos que entenderlos como cualquier tipo de sustancia o medio que tiene la finalidad de nutrir y en conjugación del aspecto jurídico se conceptualiza como la vestimenta, la recreación, el pago de servicios *esenciales, como el agua, la luz, a parte de los alimentos propiamente dichos, pues este concepto no se limita solo a la comida.* En realidad estos alimentos son otorgados por una pensión que se encuentra jurídicamente reconocida como prestación en divisas, dinero o especies las cuales está obligada una persona hacia

otra por la configuración de determinadas circunstancias. (Exp. N° 00049-2009 0-902-JP-FC-01, Juzgado de Paz Letrado de Canta).

Sobre la última línea debemos recordar que en este caso, es el Estado en vez de una persona, el obligado a entregarla (la pensión de jubilación).

Asimismo es menester no olvidarse que esa pensión también debe cubrir ciertas necesidades anexas de la persona que recibe los alimentos, pues puede requerir otros insumos fundamentales, por ejemplo cuando están enfermos y por tanto necesitan medicinas, atención médica, entre otros (Exp. N° 00049-2009 0-902-JP-FC-01, Juzgado de Paz Letrado de Canta).

El objeto de la obligación alimentaria en los casos de los menores connota una importancia fuerte gracias al respaldo de los instrumentos internacionales suscritos en y ratificados por Perú, la Constitución, las leyes nacionales, y todas la normativa respectiva a la materia (Exp. N° 00022-2014-0-110 I-SP-FC-01, Sala Civil de Huancavelica).

El derecho a los alimentos, es un derecho fundamental de carácter personalísimo, irrenunciable, intransigible, incompensable e imprescriptible. Ello es pues su fundamento está dentro de los valores integrantes de todo Estado de constitucional, el cual tiene como uno de sus fines a la protección de la vida humana.

En ese sentido, el derecho a los alimentos está íntimamente conectado con la subsistencia del ser humano y su dignidad intrínseca. Aspectos que son resguardados y que se toman finalidades de nuestro ordenamiento jurídico nacional. (Simón, 2017)

## **Formulación del problema**

Para López (2011, p. 233), investigar es “buscar información para responder una pregunta destinada a un problema; es decir, el fin de la investigación es responder a una problemática que se da en un contexto social”.

A ello metodológicamente tenemos el siguiente concepto:

“En un sentido general, un problema es una pregunta que establece una situación que requiere discusión, investigación, una decisión, o una solución.”(Bauce, 2007, p. 3)

## **Problema general**

*¿De qué forma el monto de la pensión garantiza las necesidades básicas de alimentación de los pensionistas del régimen general del Decreto Ley 19990?*

## **Problemas específicos**

*¿De qué manera con el monto mínimo de la pensión de jubilación del DL 19990 el Estado garantiza las necesidades básicas de alimentación?*

*¿De qué manera el monto de la pensión de jubilación protege la calidad de vida de alimentación en los pensionistas del régimen general del Decreto Ley 19990?*

## **Justificación Del Estudio**

La justificación del presente estudio se basa en cuatro aspectos principales:

*La justificación práctica, la cual se encuentra en la existente necesidad de incrementar el monto de la pensión del régimen general del decreto ley N° 19990 para que de esta manera pueda garantizar las necesidades básicas como el de la alimentación y cumplir lo que tanto los tratados internacionales los cuales han sido aceptados y firmados por nuestro país, la constitución política, los decretos leyes*

que todos estos protegen el derecho a una vida digna de las personas jubiladas. Puesto que en la actualidad los jubilados que son adultos mayores son humillados por el Estado al recibir una irrisoria suma de pensión el cual no cubre ni siquiera para poder alimentarse y mucho menos alimentar a su familia. Los adultos mayores ya no cuentan con las fuerzas físicas y psicológicas por lo cual se ven limitados para levantar su voz de protesta y reclamar sus derechos los cuales son vulnerados por el Estado grotescamente. Ellos solo piden y reclaman su inversión de tantos años de trabajo que por cierto fueron los mejores años de su vida y exigen con indignación rabia e impotencia, que cumpla el Estado con las leyes constitucional las cuales manifiestan el derecho a una vida digna.

La justificación jurídica se basa en respeto de la Constitución referente al estado constitucional (Estado social y democrático de derecho) art. 10, 11 y 44 de la Constitución de 1993, así como la sentencia de Anicama (Exp. 01417-2005-AA) y demás jurisprudencias tanto nacionales como internacionales que desarrollen desde el punto de vista jurídico la vinculación de la afectación al derecho de vivir una vida digna y el monto actual de la remuneración a los pensionarios según la Ley 19990.

La justificación teórica, la cual se basará en el neo-constitucionalismo el cual establece la imposibilidad de la transgresión de los derechos humanos en su forma esencial.

La justificación metodológica se debe al tipo de investigación realizada, la cual es la cualitativa, con un diseño de teoría fundamentada, con el uso de la entrevista y análisis de fuente documental como técnica y la guía de entrevista como el instrumento para fundamentar el tema de investigación.



## **Objetivos**

Según García, López, Jiménez, Ramírez, Lino & Reding (2014), "el objetivo es uno de los elementos más importante del protocolo de investigación. Puede descomponerse en enunciados proposicionales generales y específicos que contiene al objetivo de investigación, las circunstancias, la forma y el tiempo en el que se pretende alcanzarlos" (p. 28).

Tal como señala Carrasco, "los objetivos son propósitos esenciales que se alcanzarán como resultado del progreso del estudio investigativo, orientan el camino a seguir por el investigador". (2006, p. 159)

### **Objetivo general**

Analizar de qué forma el monto de la pensión garantiza las necesidades básicas de alimentación de los pensionistas del régimen general del D. Ley 19990.

### **Objetivo específico 1**

Analizar de qué manera con el monto mínimo de la pensión de jubilación del DL 19990 el Estado garantiza las necesidades básicas de alimentación.

### **Objetivo específico 2**

Investigar de qué manera el monto de la pensión de jubilación protege la calidad de vida de alimentación en los pensionistas del régimen general del Decreto Ley 19990.

## **Supuestos jurídicos**

### **Supuesto jurídico general**

En forma negativa el monto de la pensión garantizara las necesidades básicas de alimentación de los pensionistas, dado que la remuneración que obtienen sería *insuficiente para adquirir la canasta básica y el derecho alimentario que tiene como*

principales beneficios cubrir la vestimenta, habitación, salud, alimentación propiamente dicho, acceso a alimentos sanos y nutritivos apropiados.

### **Supuesto específico 1**

De manera negativa, con el monto mínimo de la pensión de jubilación el Estado garantizara las necesidades básicas de alimentación, pues dicha garantía debería ser aplicada a la esencia de las mismas, es decir a que alcance lo suficiente para su comida, vestimenta, salud, dicho monto vulneraría su derecho a la elevación sobre su calidad de vida, el monto mínimo actual brindado por la ONP está basado según lo establecido por el Tribunal Constitucional en el Caso Anicama es S/. 415, no es acorde con el costo de vida en la actualidad, este monto se encuentra congelada de hace más de 12 años no teniendo cuenta que es imposible cumplir con las necesidades básicas con la suma de S/. 13.83 soles diarios, y el máximo de S/. 857 tampoco lo garantizaría.

### **Supuesto específico 2**

De manera negativa, el monto de la pensión de jubilación protegería la calidad de vida de alimentación en los pensionistas del régimen general del Decreto Ley 19990, puesto que dicha ley fue dada para cubrir las necesidades frente a las contingencias, es un monto irrisorio, insuficiente para cubrir sus necesidades básicas de alimentación, de esta manera los pensionistas se ven expuestos y vulnerables frente al crecimiento económico, porque su capacidad adquisitiva no va acorde a dicho crecimiento, encontrándose su pensión congelada poniendo en riesgo su subsistencia.

## II. MÉTODO

## **2.1 Tipo de investigación**

Por el enfoque: Cualitativo

Entre las investigaciones socio-jurídicas encontramos a la cuantitativa y cualitativa, la primera se basa en la medición y la fundamentación de un tema a través del análisis de datos distinto a lo usado en este trabajo pues la cualitativa, me permitió fundamentar argumentativamente el problema y supuesto propuesto.

Por el Objetivo: Básica

Este tipo de estudio tuvo por finalidad hacer una ampliación en el conocimiento ya existente del tema materia de investigación, teniendo como resultado el incrustamiento de aportes trascendentales para la resolución de la problemática planteada

Según Hernández:

Este tipo de investigación tiene por finalidad la búsqueda y consolidación del saber y la aplicación de los conocimientos para el enriquecimiento del acervo cultural y científico, así como la producción de tecnología al servicio del desarrollo integral de las naciones. (2004, p. 132).

## **2.2. Diseño de investigación**

El diseño fue conjunto de paradigmas, los cuales se correlacionaron con las categorías y formaron la estructura de la investigación y del procesamiento de los datos.

El diseño de la investigación es la teoría fundamentada, ya que esta se encargó de argumentar y fundamentar los supuestos de la investigación.

## **2.3. Caracterización de sujetos**

Sujetos involucrados: Los entrevistados especialistas sobre la investigación, en este caso se tiene a los especialistas de derecho constitucional pues fueron ellos a través de sus conocimientos especialmente de las teorías del neoconstitucionalismo, derechos fundamentales entre otros, que pudieron otorgar mejores pautas de conocimiento para argumentar y dar consistencia al tema de investigación.

Fuente: Elaboración propia Lima, 2017

<b>Sujeto</b>	<b>Cargo</b>	<b>Institución</b>	<b>Años de experiencia</b>
Raúl Chanamé Orbe	Juez del JNE Constitucionalista	JNE	35
Herbert Jesús Viviano Carpio	Profesor de Derechos Humanos y Derecho Humanitario	Centro de Derecho Internacional humanitario y derechos humanos de las FFAA.	10
Darcy Audrey Rique García	Abogada Constitucionalista	Empresa Jurídica Contable Rigar y Universidad Nacional Mayor de San Marcos	7
William José Flores Galván	Constitucionalista	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	10
José Ñique de la Puente	Profesor de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos Constitucionalista	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	40

## **2.4. Población y muestra**

Al haber sido una investigación de enfoque cualitativa la población fue constituida por los pensionistas del DL 19990 si se delimito un escenario de estudio en el cual aplicamos nuestro instrumento que es la guía de preguntas de entrevista y guía de análisis de fuente documental, a fin de darle validez a nuestra investigación y haber podido comprobar nuestros supuestos planteados.

En la medida que nuestro enfoque fue cualitativo del diseño orienta a la comprensión, se recurrió a los conocimientos de los especialistas de la materia en este caso fue conformado por las entrevistas a 05 Especialistas en materia de Derecho Constitucional.

## **2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

La Entrevista: Fue el instrumento para la recolección de datos que se utilizó y dividió *dependiendo de la organización de los objetivos de la investigación.*

Análisis de Fuente Documental: Este tipo de análisis se materializo con la construcción de una matriz que específico los principales puntos que fue analizado y que fueron compatibles con la investigación.

Análisis de fuente normativa: Es aquel que permitió el estudio de las normas relacionadas con la investigación.

Análisis de fuente jurisprudencial: Es aquel que permitió el estudio de las jurisprudencias que tuvieron pertinencia y aportes en la investigación.

Los instrumentos fueron validados en el caso de la entrevista, fue necesaria su validación por expertos los cuales fueron cinco.

Validez: Esta se encuentra fundamentada en las fichas de validaciones entregadas por la Universidad, que tienen como fin mostrar el nivel de propiedad y compatibilidad del instrumento con los fines de la investigación. Otiniano G. y Benites C. (2014).

INSTRUMENTO	ASESOR	ASESOR	ASESOR	ASESOR	ASESOR
<b>ENTREVISTA</b>	Mg. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo	Vargas Huamán, Esaú.	Castro Rodríguez Lilian Lesly	Chavez Sanchez Jaime Elider	Salinas Ruiz Henry Eduardo
<b>ANÁLISIS DOCUMENTAL</b>	Mg. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo				

Confiabilidad: Es aquella otorgada por la trayectoria de los especialistas, que permiten saber la sustancia de su conocimiento, el cual dará mayor respaldo a la investigación. Puesto que en el caso de las tesis cualitativas no se puede usar una fórmula matemática para aplicar a la base de datos de la muestra.

## 2.6. Métodos de análisis de datos

Para Solís (2008,) explica: “método sirve de instrumento para alcanzar los fines de la investigación; su carácter regular, explícito, perceptible, ordenado y objeto para lograr algo, estable que la investigación ha de seguir para alcanzar un fin”. (p. 45)

Según la investigación realizada se utilizaron los siguientes métodos:

Método Deductivo: Este método es el más usado en toda investigación, a consecuencia se busca de toda la información en general sacar una conclusión específica.

Método Inductivo: Este método es la inversión del método anterior pues busca de una conclusión específica sacar una general.

Método hermenéutico: Es aquel método que se basa en la interpretación como ciencia y arte, siendo el objeto interpretativo los textos, buscando el significado exacto de las palabras dentro del texto, en donde por lo general se expresa en un pensamiento.

Método Analítico: Acorde a la observación de un hecho particular realiza un análisis de sus causas o factores y de sus efectos o consecuencias.

Método Comparado: Es el método en donde utilizan otras realidades similares para comparar la realidad que estas investigando con el fin de lograr un resultado comparativo.

## **2.7. Tratamiento de la información: categorización.**

En este punto de la investigación se realiza la distinción entre cada una de las categorías estudiadas a fin de entregar el procesamiento de los resultados futuros de una forma esquematizada tratando adecuadamente la investigación.



## Categorización.

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN	SUB- CATEGORIAS
<b>monto de la pensión de jubilación</b>	Es la cantidad monetaria recibida por los años de trabajo y aporte para la supervivencia de la persona después de alcanzar ciertos requisitos para ella.	Monto mínimo Pensión de Jubilación
<b>las necesidades básicas de alimentación de los pensionistas</b>	Son los requerimiento de un pensionista (persona que recibe una pensión) para mantenerse con vida, estos incluyen su comida, vestido, atención médica, etc.	Necesidades (aquello requerido para vivir una vida digna) Alimentos (desde el punto de vista jurídico)

### 2.8 Aspectos éticos

Se realizó la investigación en una forma imparcial, lo que significa que no realizaron sesgos que vicien la objetividad de lo estudiado, asimismo acorde a lo establecido por las normas internaciones aplico los parámetros de citado de las normas APA 6ta edición, lo cual permitió dar los derechos de autor adecuado a las fuentes que permitieron argumentar el tema de investigación.

### iii. RESULTADOS

## **Descripción de resultados**

Los resultados se caracterizan por ser el reporte de la investigación, de acuerdo con el enfoque seleccionado, la presente es una investigación de enfoque cualitativo.

### **3.1. En Descripción de resultados de la técnica: Entrevista**

A continuación se consignaran los datos obtenidos de la técnica de entrevista, tomando en cuenta los objetivos propuestos en la investigación.

#### **Resultados del objetivo general:**

Los resultados de la técnica de entrevista vinculados al objetivo general se establecen de la siguiente manera:

<b>Objetivo Jurídico General</b>
<b>Analizar la forma que el monto de la pensión garantiza las necesidades básicas de alimentación de los pensionistas del régimen general de la ley 19990.</b>

**Respecto a la primera pregunta de la entrevista: ¿El monto de la pensión garantiza las necesidades básicas de alimentación? ¿Por qué?**

Entrevistado 1:

Rique (2017) sostiene:

El monto actual de la pensión no garantiza la posibilidad que los pensionarios sustenten sus necesidades básicas ya que el costo de vida actual es sumamente elevado a lo cuantificado en la pensión mínima, 415 soles no alcanza para la supervivencia de personas mayores que necesitan más atenciones que las normales.

Entrevistado 2:

Viviano (2017) vinculado con el objetivo general sostiene: “El monto actual es un monto extremadamente bajo al costo de vida actual por tanto a mi parecer no es posible hablar de una garantía ni siquiera de una protección.”

Entrevistado 3:

Flores (2017) sostiene: “En su concepto debe garantizarlas, pues es lo que reemplaza a la remuneración que sustentaba su forma de vida.”

Entrevistado 4:

Ñique (2017) afirma:

Elo es lo deseable, pues la finalidad de la pensión es justamente el sustento de la vida del pensionista que por su edad ya paso la etapa en su vida en la cual puede trabajar, siendo ahora necesario que descansa en sus años de vejez

Entrevistado 5:

Chanamé (2017) afirma:

Depende del monto por el cual se obtenga la pensión, en la mayoría de casos, las pensiones de vejez son presentadas con montos no mayores del mínimo (S./ 415 soles), en donde a mi parecer es muy precario económicamente para decir a ciencia cierta que esa persona puede tener una calidad de vida adecuado.

**Respecto a la segunda pregunta de la entrevista: Para Usted ¿El monto de la pensión es suficiente para adquirir la canasta básica? ¿Por qué?**

Entrevistado 1:

Rique (2017) sostiene: “No, la canasta básica se encuentra equivalente al monto actual de la remuneración es decir a 850 sin embargo la situación actual es referida a casi solo la mitad”.

Entrevistado 2:

Viviano (2017) vinculado con el objetivo general sostiene: “No, una canasta básica es medida acorde a lo establecido en la fundamentación del mínimo vital con el

cual se cuantifica la remuneración mínima vital, la que se encuentra actualmente en 850 nuevos soles.”

Entrevistado 3:

Flores (2017) sostiene:

Elo dependerá del monto que se le asigne si hablamos de un máximo, a mi parecer si se encuentra suficiente, sin embargo si hablamos del mínimo entonces ello es bastante cuestionable, recordemos que dicho monto no ha cambiado a pesar que ya ha pasado una década desde su fijación siendo totalmente cuestionable si sea suficiente para el costo de las necesidades actuales.

Entrevistado 4:

Ñique (2017) afirma:

Depende de que monto de pensión, recordemos que se tiene tanto un mínimo como un máximo, solo podría acotar que en el caso del monto mínimo es demasiado *disparejo con el actual monto para la canasta básica*, pues esta se encuentra cerca de los 850 soles en cambio el monto mínimo aún se mantiene en 415 soles.

Entrevistado 5:

Chanamé (2017) afirma:

Si nos remitimos solo al monto mínimo de la pensión entonces es prácticamente imposible, pues el monto económico actual se encuentra acorde a la remuneración actual de cualquier trabajador en su sueldo mínimo, que si se hace la comparación es *prácticamente la mitad de dicho monto*.

**Respecto a la tercera pregunta de la entrevista: Para Usted ¿El derecho alimentario de un pensionista debe ser cubierto con el monto mínimo de la pensión? ¿Por qué?**

Entrevistado 1:

Rique (2017) sostiene: “Si, la pensión es el sustento de ellos en la etapa de su vida en la cual ya no les es adecuado trabajar, asimismo es un medio que debería garantizar su bienestar en su vejez”.

Entrevistado 2:

Viviano (2017) vinculado con el objetivo general sostiene:

Si, por ejemplo en Europa se realiza un enfatizamiento del principio de progresividad, el cual constitucionalmente fundamenta que para que una persona sobreviva se debe tener un mínimo monetario que al momento actual le permita vivir y cumplir mínimamente con su alimentación (salud, vestido, comida, etc).

Entrevistado 3:

Flores (2017) sostiene:

Si, en teoría, ya que los alimentos se encuentran entrelazados con el derecho a la dignidad y por tanto al derecho a la vida, libre desarrollo y principalmente al bienestar, por lo cual es un deber que dichos alimentos sean suficientes para garantizar los derechos antes mencionados, lamentablemente en la práctica a mi parecer es muy poco probable que sea una realidad.

Entrevistado 4:

Ñique (2017) afirma: "Si, puesto que la finalidad de la pensión es la subvención de la vida del pensionista ya que este cesa de trabajar y por tanto recibir su remuneración mensual"

Entrevistado 5:

Chanamé (2017) afirma:

Los alimentos es un derecho especial pues todos tenemos derechos a sobrevivir y para ello contamos con necesidades básicas que permiten nuestra continuidad de vida, siendo así, si se analiza el coste de vida actual al mínimo de la pensión se tendría solo 13.83 soles para la supervivencia de la persona, cuestión bastante increíble de creer, incluso no se ha tenido en cuenta la vulnerabilidad de las personas en vejez, delimitado sus necesidades propias de su edad, como los chequeos médicos e ingerencia de vitaminas u otros medicamentos que busquen mantener su salud.

**Respecto a la cuarta pregunta de la entrevista:** Acorde a su consideración, ¿En qué consisten las necesidades básicas de alimentación de los pensionistas y cuál es su importancia?

Entrevistado 1:

Rique (2017) sostiene: "Estas son vestido, comida, entretenimiento, salud, entre otras que aportan a su supervivencia con dignidad y bienestar".

Entrevistado 2:

Viviano (2017) vinculado con el objetivo general sostiene:

Bueno entre ellas encontramos, la salud, la comida, el vestido, el entretenimiento, es decir su bienestar, su importancia está en el aumento de la calidad de vida la cual es una obligación del Estado, pues ello engloba al derecho a vivir dignamente como derecho humano y fundamental.

Entrevistado 3:

Flores (2017) sostiene:

El alimento, la vivienda y todo aquello necesario para mantenerse con vida, asimismo para que esta vida sea digna, por ejemplo si bien la persona come y tiene un lugar para vivir si estos dos puntos se encuentran en ínfimas condiciones, es decir que el lugar donde vive no lo resguarda del frío o en el caso la comida no alcanza para su nutrición adecuada.

Entrevistado 4:

Ñique (2017) afirma: "La importancia se encuentra ligada a la mantención de la vida de los pensionistas, en relación a las necesidades básicas, nos encontramos con el alimento (comida), el vestido, la vivienda, la salud, entre otros principales."

Entrevistado 5:

Chanamé (2017) afirma:

En principio se pueden observar tres primeros presupuestos fundamentales, primero comida u alimento propiamente dicho, segundo vivienda con lo mínimo necesario (un lugar donde descansar y guardar sus pertenencias), tercero su salud. Aunque todas las necesidades antes mencionadas no inmiscuyen a la felicidad como el cumplimiento de objetivos y sueños, ello se da por la priorización válida de la mantención primero de la continuación de su vida.

### **Resultados del objetivo específico 1:**

En ese sentido los resultados de la técnica de entrevista vinculados al objetivo específico 1 se establecen de la siguiente manera:

#### **Resultados del objetivo específico 1**

**Analizar de qué manera con el monto mínimo de la pensión de jubilación del DL 19990 el Estado garantiza las necesidades básicas de alimentación.**

**Respecto a la primera pregunta de la entrevista: Para Usted ¿El Estado garantiza las necesidades básicas de alimentación con el monto mínimo de la pensión? ¿Por qué?**

Entrevistado 1:

Rique (2017) sostiene: "No, sin embargo muchas veces en vez de aportar siquiera con el límite exacto e inamovible que se pusieron una postura existencial".

Entrevistado 2:

Viviano (2017) sostiene: "No, como ya se dijo para decir que existe una garantía es tomar en cuenta que en los hechos actuales se cumple con dar lo necesario para su subsistencia que no es posible con solo 415 soles".

Entrevistado 3:

Flores (2017) sostiene:

No, a mi parecer aunque se tenga previsto en la sentencia del tribunal constitucional del caso Anicama que el monto mínimo de pensión cumple con garantizar las necesidades básicas, si tenemos en cuenta la temporalidad, actualmente dicho monto ya se encuentra desfasado y es insuficiente para el fin por el cual fue fijado.



Entrevistado 4:

Ñique (2017) afirma:

Debería, puesto que la pensión tiene el fin primordial de mantener la vida del pensionista entregando lo suficiente para su supervivencia, sin embargo a mi parecer 415 soles no es un monto que pueda ni siquiera cumplir con dichas necesidades, por ejemplo a un pensionista que no tenga un lugar donde vivir, un alquiler para persona sola se encuentra solo entre 200 a 300 soles, dejando solo alrededor de 100 soles para su alimentación y vestido.

Entrevistado 5:

Chanamé (2017) afirma:

No, ya que es muy efímero y utópico el lograr los tres ejes antes mencionados para los pensionistas en su vejez con solo S. / 415 soles mensuales, es cierto que el Estado Económico del país tiene mucha injerencia en el establecimiento de la pensión mínima, sin embargo esta no puede ser estática ante los cambios sociales notorios e inherentes. Recordemos que el monto mínimo ha continuado siendo el mismo desde el año 2005, a lo cual ya amerita una revisión.

**Respecto a la segunda pregunta de la entrevista: Para Usted ¿El Estado vulnera la elevación de la calidad de vida de un pensionista con el monto mínimo de la pensión? ¿Por qué?**

Entrevistado 1:

Rique (2017) sostiene: "Si, ya que no piensa en las condiciones en las cuales aquellas personas que trabajaron toda su vida ahora se encuentran si es que no cuentan con otros familiares que les apoyen".

Entrevistado 2:

Viviano (2017) sostiene: "Si, con 415 soles es una acción descarada querer que una persona sobreviva, más aun una en vejez que necesita más atenciones que las normales para su bienestar."

Entrevistado 3:

Flores (2017) sostiene: "Si, puesto que el monto de la pensión se encuentra estático por lo cual es imposible que se aumente la calidad de vida del pensionista si es que no cuenta con otro ingreso u otro apoyo. "

Entrevistado 4:

Ñique (2017) afirma: "Si, en realidad es claro que con el monto actual de la pensión mínima con las justas se podrá satisfacer algunas de las necesidades de los pensionistas, siendo prácticamente imposible aumentar su calidad de vida pues para ello necesitarían un ingreso más elevado que acorde a la estatificación del monto mínimo ello es imposible."

Entrevistado 5:

Chanamé (2017) afirma:

Claro que el Estado tiene una responsabilidad principalmente derivada a su Poder Ejecutivo sobre la búsqueda de las formas para mejorar social o colectivamente la calidad de vida, ello acorde al art. 44 de la Constitución, por tanto la falta de la observancia del problema de la estatificación del monto mínimo de la pensión debió ser un tema propio a búsqueda de solución si es que mostraba ser algún tema en contra de su función primordial.

**Respecto a la tercera pregunta de la entrevista: Acorde a su consideración ¿Cómo se configura el rol del Estado en materia pensionaria como garante de las necesidades básicas de alimentación de los pensionistas?**

Entrevistado 1:

Rique (2017) sostiene:

La garantía es otorgar, respeto, prevención a la vulneración y protección por algo, en este caso la importancia del Estado no solo se encuentra en el Poder Judicial sino también en el Ejecutivo y en el Legislativo, pues cada uno tiene medios para apoyar la mejora del quantum de la pensión mínima de los pensionistas de la Ley.

Entrevistado 2:

Viviano (2017) sostiene:

Su rol es claro, el derecho a la pensión es un derecho humano y fundamental siendo obligación primordial del Estado, asimismo el bienestar de toda persona se encuentra a cargo del Estado, igualmente no se puede olvidar que el derecho previsional es un derecho de seguridad social siendo un DESC, de naturaleza colectiva.

Entrevistado 3:

Flores (2017) sostiene: "El Estado es el responsable de vigilar el Sistema Nacional de Pensiones, pues justamente es el principal responsable del derecho a la pensión que es un derecho humano social, por tanto tiene obligaciones propias con el cumplimiento de su finalidad (mantención de la vida del pensionista)"

Entrevistado 4:

Ñique (2017) afirma:

El Estado se encuentra en la obligación de realizar todas las gestiones para entregar el monto mínimo de la pensión para el cumplimiento de las necesidades básicas de alimentación, siendo así incluso ante algún presupuesto en donde se le niegue dicha figura se puede interponer una acción de amparo.

Entrevistado 5:

Chanamé (2017) afirma:

Ello viene desde la aclaración del Tribunal Constitucional sobre los DESC y su aplicación diferida, ya que al ser los derechos humanos y fundamentales colectivos necesarios de presupuesto aprobado para un ejercicio eficaz y pleno, el Tribunal estableció que justamente por dicha categoría no se puede tomar la aplicación diferida como una excusa absoluta, sino que por tratarse de derechos fundamentales como el derecho a la pensión se debe respetar bajo todo presupuesto el cumplimiento de su esencia. Dentro de la misma se visualiza el monto mínimo de pensión que garantice la cobertura de sus necesidades básicas.

## **Resultados del objetivo específico 2:**

En ese sentido los resultados de la técnica de entrevista vinculados al objetivo específico 2 se establecen de la siguiente manera:

### **Objetivo específico 2**

**Investigar de qué manera el monto de la pensión de jubilación protege la calidad de vida de alimentación en los pensionistas del régimen general del Decreto Ley 19990.**

**Respecto a la primera pregunta de la entrevista: Para Usted, ¿En qué consiste la protección de la calidad de vida de un pensionista?**

Entrevistado 1: Rique (2017) sostiene: “La calidad de vida es que estos pensionistas puedan tener la oportunidad de obtener todo lo que les falta para sobrevivir con ciertos parámetros”

Entrevistado 2:

Viviano (2017) sostiene: “Esta se desarrolla en la garantía de su bienestar, que a su vez destaca el cumplimiento de sus necesidades”

Entrevistado 3:

Flores (2017) sostiene:

La protección se enfoca en entregar medios para que el pensionista pueda ejercer su derecho que se encuentra menoscabado, que en este caso es su derecho a la vida en su acepción a su propio bienestar. Sin embargo por razón de la Sentencia Anicama se hace imposible plantear un amparo por dichos motivos, pues acorde a este precedente vinculante el monto mínimo de pensión es suficiente para mantener la calidad de vida de los pensionistas.

Entrevistado 4:

Ñique (2017) afirma: “Ello consiste en entregar no solo un monto para lograr sobrevivir a duras penas en su vejez sino dar un monto razonable en donde al menos el pensionista puede cumplir con alguna de sus aspiraciones al terminar sus labores de años”.

Entrevistado 5:

Chanamé (2017) afirma:

En la vejez no solo se debe tener en cuenta para su calidad de vida un monto pensionario que se oriente al cumplimiento de las necesidades físicas sino que llegando a este hito de la vida la pensión de vejez tiene la finalidad de mantener a la persona para que viva tranquilamente hasta su receso en el mundo, por lo cual dentro de esta calidad de vida también debería encontrarse sus planes como persona mayor o incluso como persona al final de su vida.

**Respecto a la segunda pregunta de la entrevista: Para Usted ¿El monto mínimo y máximo de la pensión debería incrementarse según el crecimiento económico del país? ¿Por qué?**

Entrevistado 1:

Rique (2017) sostiene: "Más que acorde al crecimiento económico, el aumento debe ser acorde al costo de vida de la persona peruana, la cual es distinta cada año".

Entrevistado 2:

Viviano (2017) sostiene: "Más que con el crecimiento del país, debe ser desarrollado progresivamente según las necesidades y canasta básica".

Entrevistado 3:

Flores (2017) sostiene:

Si, por un motivo primordial si bien es cierto no estoy de acuerdo con un aumento paralelo para ambos sustentos de vida en el Perú, remuneración y pensión, puesto que la progresividad de esta última tiene que ser acorde a una necesidad imperante para que no se afecte la economía peruana, si es importante que cada cierto tiempo se realice una revisión para aumentar un monto más razonable para vivir en esta sociedad.

Entrevistado 4:

Ñique (2017) afirma: Si, ya que es realmente necesario pensar que nada en el derecho puede ser eterno, las normas incluso se adaptan a las realidades, es imposible que se siga con dicho monto mínimo por mucho tiempo, ya que si la canasta básica familiar aumenta a 1200 estaríamos hablando de un monto mínimo

que es la tercera parte de la misma dejando lamentablemente a la persona en una supervivencia, pero con pobreza o miseria.

Entrevistado 5:

Chanamé (2017) afirma: Sí, claro que para determinar cuánto sería el aumento aun depende de otro tipo de análisis macroeconómico, sin embargo acorde a como en otros países se ha implementado, teniendo como fundamento al principio de progresividad este aumento al menos debe ser materia de evaluación.

**Respecto a la tercera pregunta de la entrevista: Para Usted ¿La pensión congelada garantiza la capacidad adquisitiva y protege al pensionista frente al crecimiento económico? ¿Por qué?**

Entrevistado 1:

Rique (2017) sostiene: "No es posible congelar una pensión, pues al hacerlo se vulnera el fin por la cual fue creada es decir la búsqueda del bienestar de los pensionistas viviendo una vida digna hasta sus últimos días".

Entrevistado 2:

Viviano (2017) sostiene: "Es totalmente vulneradora del principio de progresividad, pues las necesidades son hechos que se modifican en el tiempo lo cual hace imposible ligarlo a una estaticidad."

Entrevistado 3:

Flores (2017) sostiene:

No, es claro que el estatificar algo de lo que depende la vida de una persona sin tener en cuenta los cambios tan drásticos que pueden dejar obsoleta dicha solución solo causa la vulneración del derecho que al final se quería proteger.

Entrevistado 4:

Ñique (2017) afirma:

No, ello es imposible como se argumentó, el derecho no puede ser eterno cuando existe una causa que se modifica en el tiempo, ello es que la satisfacción de las *necesidades depende del tiempo o el costo de vida siendo imposible de evitar.*

Entrevistado 5:

Chanamé (2017) afirma:

Todo lo contrario una pensión congelada solo hace que el factor tiempo o desarrollo social sea preponderante para la configuración de la garantía del cumplimiento de las necesidades básicas, es decir si aumenta el costo de vida menos necesidades básicas puede cubrir.

### **3.2. En Descripción de resultados de la técnica: Análisis de Fuente Documental**

A continuación se consignan los datos obtenidos de la técnica de análisis de fuente documental, tomando en cuenta los objetivos propuestos en la investigación.

#### **Resultados del objetivo general**

En este sentido el documento que a continuación se analizó se da en función al objetivo general:

<b>Objetivo general</b>
<b>Analizar de qué forma el monto de la pensión garantiza las necesidades básicas de alimentación de los pensionistas del régimen general del D. Ley 19990.</b>

Casado (2000) define el derecho de bienestar y las necesidades básicas:

El concepto de bienestar social empleado en el modo más restringido en algunos países de economía de mercado cubre sólo aquellos programas y servicios que son ideados para satisfacer las necesidades de los pobres, los minusválidos, los dependientes, los privados, los alienados, los desviados y los desaventajados.» (A. Kadushing, 1972).  
«El bienestar social es» —en relación a "trabajo social" y "servicios sociales personales"— «la categoría más amplia, comprendiendo aquellas formas de intervención colectiva que conciernen a la asistencia médica, la vivienda, la educación, las transferencias en metálico y los servicios sociales personales.» (Martín Rein, 1970). (p.4).



## Resultados del objetivo específico 1

A continuación el documento que se analizó que se da en función al objetivo específico 1:

<b>Objetivo específico 1</b>
<b>Analizar de qué manera con el monto mínimo de la pensión de jubilación del DL 1990 el Estado garantiza las necesidades básicas de alimentación.</b>

Según (Nussbaum, 2008, pp. 53-54) ella propone y sigue diez capacidades para el hombre pueda llegar al bienestar:

Primero la vida, la que consiste en vivir una vida larga y sin una muerte prematura en su conjunto con la búsqueda de vivirla en plenitud.

Segundo la protección del derecho a la salud, ya sea reproductiva, alimenticia, o vista desde el tener un lugar que pueda garantizarla.

Tercero, la integridad física que se enfoca tanto en nuestro estado físico como en el psíquico y mental.

Cuarto, sentidos, imaginación y pensamiento, donde se busca desarrollar nuestros sentimientos o sensibilidad, la imaginación o facultad creativa así como el pensamiento en uno pro desarrollo.

Quinto, las emociones desde el punto de vista de lo que nos hace felices.

Sexto, la razón para no cometer actos ilógicos que estén en contra de otras emociones.

Séptimo, " filiación: a) Poder vivir con y para los demás, reconocer y mostrar interés por otros seres humanos, b) Disponer de las bases sociales necesarias para que no sintamos humillación y sí respeto por nosotros mismos" (Nussbaum, 2008, p. 54)

Octavo, otras especies y su respeto por ellas, en si se engloba al mundo natural y es el más importante para la investigación pues se relaciona íntimamente con la protección animal.

Noveno, la recreación o juego que nos permita realizar una distracción y entretenimiento a la vida.

Decimo, control sobre el propio entorno: a) Político, el ejercicio del derecho de participación debidamente y con responsabilidad, b) Material, acciones propias para avanzar a cumplir sus objetivos.

## **Resultados del objetivo específico 2**

A continuación el documento que se analizó que se da en función al objetivo específico 2:

<b>Objetivo específico 2</b>
<b>Investigar de qué manera el monto de la pensión de jubilación protege la calidad de vida de alimentación en los pensionistas del régimen general del Decreto Ley 19990.</b>

Señalado todo esto, consideramos todavía necesario realizar algunas precisiones adicionales sobre los alcances del derecho al bienestar en donde se fundamenta las necesidades básicas de alimentación según (Sen, 2000, p.91):

1. El derecho al bienestar tiene una dimensión prestacional. Que se encuentra a cargo del Estado, con las políticas públicas o con la legislación dependiendo al poder que pertenezca, orientada siempre a salvaguardar las necesidades de la sociedad para su satisfacción de las libertades básicas.

2. El derecho al bienestar es una libertad: la libertad de bienestar. Es decir que el Estado no se encarga de entregar lo que necesitan de una forma sencilla y concreta sino se basa en entregar la oportunidad de que sea conseguida con el *aporte de cada persona*. En si lo que se busca es una "libertad de bienestar"; es decir, la posibilidad de conseguir bienestar.

### **3.3. En Descripción de resultados de la técnica: Marco Normativo**

A continuación se presentan los resultados de las normas analizadas en función del objetivo general:

#### **Objetivo general**

**Analizar de qué forma el monto de la pensión garantiza las necesidades básicas de alimentación de los pensionistas del régimen general del D. Ley 19990.**

### **CONSTITUCION POLÍTICA DEL PERÚ**

La Constitución en el Capítulo I sobre Derechos Fundamentales de la persona en su Artículo 1° señala: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado".

Asimismo en su Artículo 2° inc. 1 señala: "Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar". (...)

Artículo 2 inc. 2 "Que hace referencia a su derecho de libertad. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole".

Asimismo acorde al derecho de tipo social de pensión tenemos a los artículos:

Artículo 10.- Derecho a la Seguridad Social "El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida".

Artículo 11.- Libre acceso a las prestaciones de salud y pensiones "El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento".

## Resultados del objetivo específico 1

De la misma manera se presentan los resultados de las normas analizadas en función del objetivo específico 1:

### Objetivo específico 1

**Analizar de qué manera con el monto mínimo de la pensión de jubilación del DL 1990 el Estado garantiza las necesidades básicas de alimentación.**

## CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Los **artículos 1, 2,**

protegen el derecho a la vida y a la integridad personal, los cuales están relacionados con **el artículo 26** que protege el desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales dentro del cual se encuentra el derecho a la pensión y detalla lo siguiente:

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

## CONVENIO SOBRE EL SEGURO DE VEJEZ (INDUSTRIA, ETC.), 1933 (NÚM. 35) DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE TRABAJO RATIFICADO POR EL PERÚ

La mencionada convención refiere en su **artículo 1 y 2** que dicen:

Artículo 1

“Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a establecer o a mantener un seguro obligatorio de

vejez en condiciones por lo menos equivalentes a las previstas en el presente Convenio”.

## Artículo 2

1. “El seguro obligatorio de vejez se aplicará a los obreros, empleados y aprendices de las empresas industriales, de las empresas comerciales y de las profesiones liberales, así como a los trabajadores a domicilio y del servicio doméstico”.

Asimismo **el Artículo 19** menciona que:

“La cuantía de la pensión se fijará en una cantidad que, añadida a los recursos que no hayan sido exceptuados, resulte suficiente para satisfacer, por lo menos, las necesidades esenciales del pensionado”.

### **Resultados objetivo específico 2**

Continuando con la presentación de resultados de las normas analizadas, en seguida se detalla los resultados en función del objetivo específico 2:

<b>Objetivo específico 2</b>
<b>Investigar de qué manera el monto de la pensión de jubilación protege la calidad de vida de alimentación en los pensionistas del régimen general del Decreto Ley 19990.</b>

### **DECRETO LEY N° 19990 “SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES”**

En esta Ley se encuentra desarrollado el derecho de pensión ampliamente, sin embargo para la investigación se identifican algunos artículos referidos propios al estudio, respecto al TÍTULO II DE LOS ASEGURADOS en su artículo 3 y 4 dice que:

Son asegurados obligatorios del Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, con la excepción a que se refiere el artículo 5, los siguientes:

- a) Los trabajadores que prestan servicios bajo el régimen de la actividad privada a empleadores particulares, cualesquiera que sean la duración del contrato de trabajo y/o el tiempo de trabajo por día, semana o mes;
- b) Los trabajadores al servicio del Estado bajo los regímenes de la Ley N° 11377 o de la actividad privada; incluyendo al personal que a partir de la vigencia del presente Decreto Ley ingrese a prestar servicios en el Poder Judicial, en el Servicio Diplomático y en el Magisterio;
- c) Los trabajadores de empresas de propiedad social, cooperativas y similares;
- d) Los trabajadores al servicio del hogar;
- e) Los trabajadores artistas; y
- f) Otros trabajadores que sean comprendidos en el Sistema, por Decreto Supremo, previo informe del Consejo Directivo Único de los Seguros Sociales.

Artículo 4.- Podrán asegurarse facultativamente en el Sistema Nacional de Pensiones en las condiciones que fije el reglamento del presente Decreto Ley:

- a) Las personas que realicen actividad económica independiente; y
- b) Los asegurados obligatorios que cesen de prestar servicios y que opten por la continuación facultativa.

Asimismo el artículo 14 y 15 dicen que:

#### Artículo 14

Las aportaciones de los asegurados facultativos a que se refiere el inciso

- a) del artículo 4, se pagarán sobre la base del ingreso asegurable mensual.

Se considera ingreso asegurable mensual la doceava parte del ingreso anual que perciba por su trabajo personal en actividad económica independiente, según declaración jurada de pago del impuesto a la renta del año anterior al cual corresponde el período de aportación.

Si no hubiera obligación de presentar declaración jurada de impuesto a la renta o si el trabajador iniciara actividad económica independiente y no hubiera estado obligado, con anterioridad, a la presentación de la misma, las aportaciones serán establecidas según declaración jurada que hará a la Caja.

En todo caso, la base para el cálculo de estas aportaciones no podrá ser inferior a una remuneración mínima vital del lugar de su trabajo habitual.

Artículo 15.- Las aportaciones de los asegurados facultativos a que se refiere el inciso

“b) del artículo 4 se pagarán teniendo como base el promedio de la remuneración asegurable mensual percibida durante el último año de servicios”.

Sin embargo **en España la** realidad legal muestra que la pensión mínima aumenta al igual que la remuneración mínima vital.

En artículos generales tenemos al Artículo 47 de Ley General de la Seguridad Social, Art. 17.2.a.) De la Ley 35/2006 y Real Decreto 4397/2007, en sus artículos 81 a 87.

Agregado a ello y a probanza del objeto en comparación con el Perú tenemos al aumento de la pensión mínima en este año en enero.

**Real Decreto 746/2016**, de 30 de diciembre, sobre revalorización y complementos de pensiones de Clases Pasivas y sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2017. El cual cuenta con un artículo 1 con 9 incisos y tres disposiciones finales.

Entre lo cual en su preámbulo al primer artículo nos dice que:

El real decreto se estructura en un artículo único sobre determinación y revalorización de las pensiones y otras prestaciones públicas, que entre otros aspectos establece con carácter general un incremento del 0,25 por ciento en las mismas, las pensiones que serán revalorizadas a fecha 1 de enero de 2017 y aquellas que no sufrirán incremento alguno, así como tres disposiciones finales relativas al título competencial, habilitación normativa y entrada en vigor respectivamente.

Cabe señalar que en este real decreto se da cumplimiento a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, la norma es respetuosa con los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad en tanto que con ella se consigue el fin perseguido, el incremento con carácter general del 0,25 por ciento de las pensiones y otras prestaciones públicas, no tratándose de una norma restrictiva de derechos o que imponga obligaciones a los interesados.

### 3.4 Descripción de resultados de la técnica: Análisis Jurisprudencial

#### Resultados del objetivo general

A continuación se presentan los resultados de las jurisprudencias analizadas en función del objetivo general:

<b>Objetivo general</b>
<b>Analizar de qué forma el monto de la pensión garantiza las necesidades básicas de alimentación de los pensionistas del régimen general del D. Ley 19990.</b>

**Según la Expediente N°1417-2005- AA/TC**

**Demandante: Manuel Anicama Hernández**

**Sumilla: proceso de Amparo (recurso de agravio constitucional)**

**(CASO ANICAMA)**

En el fundamento 37

En base a dicha premisa, sobre la base de los alcances del derecho fundamental a la pensión como derecho de configuración legal y de lo expuesto a propósito del *contenido esencial* y la *estructura de los derechos fundamentales*, este Colegiado procede a delimitar los lineamientos jurídicos que permitirán ubicar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial dicho derecho fundamental o estar directamente relacionadas a él, merecen protección a través del proceso de amparo.

**Según la Expediente N° 2273-2005-PHC/TC**

**Demandante: Karen Mañuca Quiroz Cabanillas**

**Sumilla: proceso de habeas corpus (recurso de agravio constitucional)**

**(Caso Quiroz)**

[...] La dignidad humana constituye tanto un principio como un derecho fundamental; en tanto principio actúa a lo largo del proceso de aplicación y ejecución de las normas por parte de los operadores constitucionales, y como derecho fundamental se constituye en un ámbito de tutela y protección autónomo,



donde las posibilidades de los individuos se encuentran legitimados a exigir la intervención de los órganos jurisdiccionales para su protección ante las diversas formas de afectación de la dignidad humana. (EXP. N. ° 02273-2005-PHC/TC, FJ 10)

### **Resultados objetivo específico 1**

A continuación se presentan los resultados de las jurisprudencias analizadas en función del objetivo específico 1:

<b>Objetivo específico 1</b>
<b>Analizar de qué manera con el monto mínimo de la pensión de jubilación del DL 1990 el Estado garantiza las necesidades básicas de alimentación.</b>

**Según la Expediente N°1417-2005- AA/TC**

**Demandante: Manuel Anicama Hernández**

**Sumilla: proceso de Amparo (recurso de agravio constitucional)**

**(CASO ANICAMA)**

Este Caso es el que marco el hito del monto mínimo de la pensión fijada en un determinado monto estático, siendo desarrollado en todo el literal c del fundamento 37 que es actual vigente precedente vinculante sobre la esencia del derecho a la pensión:

Su principal fundamento lo encontramos en los que se basó para interponer dicha esencia lo encontramos en los primeros dos párrafos siguientes:

- c) Por otra parte, dado que, como quedó dicho, el derecho fundamental a la pensión tiene una estrecha relación con el derecho a una vida acorde con el principio-derecho de dignidad, es decir, con la trascendencia vital propia de una dimensión sustancial de la vida, antes que una dimensión meramente existencial o formal, forman parte de su contenido esencial aquellas pretensiones mediante las cuales se busque preservar el derecho concreto a un 'mínimo vital', es decir, "aquella porción de ingresos indispensable e insustituible para atender las necesidades básicas y permitir así una subsistencia digna de la persona y de su

familia; sin un ingreso adecuado a ese mínimo no es posible asumir los gastos más elementales (...) en forma tal que su ausencia atenta en forma grave y directa contra la dignidad humana." (Cfr. Corte Constitucional colombiana. Sala Quinta de Revisión. Sentencia T-1001 del 9 de diciembre de 1999. M.P. José Gregorio Hernández Galindo).

**Según la Expediente N° 00049-2009 0-902-JP-FC-01**

**Demandante: María Angélica Roque Tamayo**

**Sumilla: Proceso de Alimentos (Juzgado de Paz Letrado de Canta)**

Cuando se hablan de alimentos, tenemos que entenderlos como cualquier tipo de sustancia o medio que tiene la finalidad de nutrir y en conjugación del aspecto jurídico se conceptualiza como la vestimenta, la recreación, el pago de servicios esenciales, como el agua, la luz, a parte de los alimentos propiamente dichos, pues este concepto no se limita solo a la comida. En realidad estos alimentos son otorgados por una pensión que se encuentra jurídicamente reconocida como prestación en divisas, dinero o especies las cuales está obligada una persona hacia otra por la configuración de determinadas circunstancias. (Exp. N° 00049-2009 0-902-JP-FC-01, Juzgado de Paz Letrado de Canta).

Asimismo es menester no olvidarse que esa pensión también debe cubrir ciertas necesidades anexas de la persona que recibe los alimentos, pues puede requerir otros insumos fundamentales, por ejemplo cuando están enfermos y por tanto necesitan medicinas, atención médica, entre otros (Exp. N° 00049-2009 0-902-JP-FC-01, Juzgado de Paz Letrado de Canta).

## **Resultados del objetivo específico 2**

A continuación se presentan los resultados de las jurisprudencias analizadas en función del objetivo específico 2:

### **Objetivo específico 2**

**Investigar de qué manera el monto de la pensión de jubilación protege la calidad de vida de alimentación en los pensionistas del régimen general del Decreto Ley 19990.**

**Según la Expediente N°1417-2005- AA/TC**

**Demandante: Manuel Anicama Hernández**

**Sumilla: proceso de Amparo (recurso de agravio constitucional)**

## **(CASO ANICAMA)**

Según el Tribunal en el 3 y 4 párrafo del literal c se tiene la fijación del monto de pensión mínima:

En tal sentido, en los supuestos en los que se pretenda ventilar en sede constitucional pretensiones relacionadas no con el reconocimiento de la pensión que debe conceder el sistema previsional público o privado, sino con su específico monto, ello sólo será procedente cuando se encuentre comprometido el derecho al mínimo vital.

Por ello, tomando como referente objetivo que el monto más alto de lo que en nuestro ordenamiento previsional es denominado "pensión mínima", asciende a S/. 415,00 (Disposición Transitoria de la Ley N.º 27617 e inciso 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N.º 28449), el Tribunal Constitucional considera que, prima facie, cualquier persona que sea titular de una prestación que sea igual o superior a dicho monto, deberá acudir a la vía judicial ordinaria a efectos de dilucidar en dicha sede los cuestionamientos existentes en relación a la suma específica de la prestación que le corresponde, a menos que, a pesar de percibir una pensión o renta superior, por las objetivas circunstancias del caso, resulte urgente su verificación a efectos de evitar consecuencias irreparables (vg. los supuestos acreditados de graves estados de salud).

**Según la Expediente N° 2273-2005-PHC/TC**

**Demandante: Karen Mañuca Quiroz Cabanillas**

**Sumilla: proceso de habeas corpus (recurso de agravio constitucional)**

**(Caso Quiroz)**

[...] La dignidad del ser humano es un principio fundamental (materialmente insuperable) de contenido propio de la constitución material, por cuanto es a través de él que el sistema político define la situación de la persona en y frente al Estado y a la sociedad, por tanto debe ser protegida y promovida en cuanto al derecho a la identidad, garantizando una vida digna. (EXP. N.º 02273-2005-PHC/TC, FJ 5 -7)

#### **IV. DISCUSIÓN**

En el desarrollo de este capítulo se realiza la discusión en donde se establece la interpretación de los resultados obtenidos y recolectados a partir de la problemática de investigación, de forma sistemática e interpretativa por ello es importante aclarar que no se realiza una repetición de los resultados sino que de lo expresado en dichos presupuestos, se tiene un producto propio de la investigadora.

En este aspecto se identifican las debilidades y fortalezas sobre la problemática de estudio enmarcando en la presente, opiniones y posiciones respecto al tema de investigación.

En este contexto Domínguez (2015) sostiene: “la discusión sigue el orden de los principales cuadros de resultado estableciendo de tal manera que facilite la toma de decisiones respecto de una teoría, un curso de acción o de una problemática” (p.64). Siendo así se detalla de forma ordenada una discusión con cada técnica de recolección de datos usada en la tesis según los objetivos y supuestos formulados por la investigadora.

#### **Discusión del objetivo general:**

<b>Objetivo general</b>
<b>Analizar de qué forma el monto de la pensión garantiza las necesidades básicas de alimentación de los pensionistas del régimen general del D. Ley 19990.</b>

<b>Supuesto jurídico general</b>
En forma negativa el monto de la pensión garantizara las necesidades básicas de alimentación de los pensionistas, dado que la remuneración que obtienen sería insuficiente para adquirir la canasta básica y el derecho alimentario que tiene como principales beneficios cubrir la vestimenta, habitación, salud, alimentación propiamente dicho, acceso a alimentos sanos y nutritivos apropiados.

A continuación se considera la apreciación de cada uno de los **entrevistados** con respecto al objetivo general, de esta manera lo dicho por el Rique, establece que

acorde a la realidad es imposible que el monto mínimo de la pensión de 415 soles sustente las necesidades básicas de un pensionista, siendo incluso más difícil pues es una persona mayor que debe contar con un gasto extra para su salud, que a esa edad es más débil, asimismo afirma que no es posible comprar una canasta básica familiar con el monto mínimo, de la misma forma que el monto de toda pensión se encuentra orientado a proteger el bienestar de la persona en lo que le resta de vida.

En tal sentido tomando en cuenta lo que alega Viviano, al respecto del tema establece primero que para que un monto de la pensión garantice las necesidades básicas de alimentación es indispensable que sea equiparable o cercano al monto de la canasta básica familiar, fundada en 850 soles, lo cual en el monto mínimo de los pensionistas es prácticamente imposible, viendo así claramente la vulneración a la vida digna del pensionista, pues con dicho monto no es posible satisfacer, vestido, salud, comida entre otras necesidades.

De la misma manera con Flores, establece que existe un deber en que el monto de la pensión garantice las necesidades de alimentación pues esta es aquella que reemplaza a la remuneración que tenía el mismo fin. Es así pues que todo monto de la pensión debe garantizar las necesidades básicas de alimentación incluso el mínimo ya que este es sumamente importante al ser humano ya que de él depende su supervivencia.

En cuanto Ñique y Chanamé como juristas, concuerdan con que existe una mayoría en la disposición de la pensión mínima asignada entre la totalidad de pensiones otorgadas y que la misma a cuantificación de 415 soles no alcanza para cubrir una canasta básica familiar que se encuentra en los 850 soles, siendo en muchas ocasiones imposible con cumplir no solo con las necesidades para la continuidad de la vida del pensionista sino también con los sueños y otros avatares planeados con el tiempo que les resta de vida. Asimismo, para ellos la importancia de conjugar las necesidades básicas de alimentación con la pensión es la garantía de parte del Estado de la vida digna.

En lo que respecta a la discusión del Análisis de **fuentes documentales**, lo dicho por Casado (2000), las necesidades básicas de la población deben ser garantizadas por el Estado pues esto deviene del núcleo y esencia del derecho al bienestar.

A continuación, desde la interpretación de las **fuentes normativas** se hace referencia al art. 1, 2 inc. 1 de la Constitución que establecen el fundamento jurídico de la vida digna y el derecho al bienestar, asimismo el art. 10 y el art.11 que establecen al derecho previsional como un DESC y por tanto de obligación social estatal.

Del análisis **jurisprudencial** de los parámetros generales de la Sentencia de Anicama, en principio se establece claramente que la esencia del derecho a la pensión debe ser cumplida sin excusa sobre una sujeción a la existencia de un presupuesto, pues es necesario entender la relación indispensable del derecho a la pensión con dos derechos fundamentales y humanos, el derecho a la dignidad y el derecho a la vida.

De la información discutida se confirma el supuesto general de investigación donde se entiende que es en forma negativa el monto de la pensión garantiza las necesidades básicas de alimentación de los pensionistas del régimen general de la ley 19990.

#### **Discusión del objetivo específico 1:**

##### **Objetivo específico 1**

**Analizar de qué manera con el monto mínimo de la pensión de jubilación del DL 19990 el Estado garantiza las necesidades básicas de alimentación.**

#### **Supuesto jurídico específico 1**

De manera negativa, con el monto mínimo de la pensión de jubilación el Estado garantizara las necesidades básicas de alimentación, pues dicha garantía debería ser aplicada a la esencia de las mismas, es decir a que alcance lo suficiente para su comida, vestimenta, salud, dicho monto vulneraría su derecho a la elevación sobre su calidad de vida, el monto mínimo actual brindado por la ONP está basado según lo establecido por el Tribunal Constitucional en el Caso Anicama es S/. 415, no es acorde con el costo de vida en la actualidad, este monto se encuentra congelada de hace más de 12 años no teniendo cuenta que es imposible cumplir con las necesidades básicas con la suma de S/. 13.83 soles diarios, y el máximo de S/. 857 tampoco lo garantizaría.

Mencionado con lo dicho por Rique, manifiesta que las necesidades básicas de alimentación deberían ser garantizadas por el Estado con la pensión, sin embargo, ello no es posible gracias a la estatificación del monto mínimo, que a pesar de tener *el fin de cumplir con las necesidades básicas de los pensionistas no hay ningún* impulso legislativo para mejorarlas u aumentarlas.

A continuación lo dicho por Viviano, se puede entender que la pensión para que sea capaz de garantizar las necesidades básicas de alimentación deben en su monto mínimo cubrir lo que se configura como tal, es decir comida, ropa, *entretenimiento y otras necesidades que brindan a la persona la posibilidad de tener* una calidad de vida digna que no puede ser menoscabada por especificar que el derecho previsional es un derecho social (DESC) y de eficacia diferida pues ya se ha establecido su cumplimiento obligatorio en su esencia siendo este la obligación primordial del Estado.

Flores y Ñique, sostienen de la misma manera concuerdan en la gran desproporción del monto mínimo de la pensión y las necesidades básicas a pesar que es el Estado el encargado de garantizar que la sociedad viva en bienestar y con un constante aumento de la calidad de vida.

Chanamé detalla que la cuantificación del monto de la pensión se encuentra estático y por ello si se pondera existen situaciones en donde es imposible que alcance la pensión para la supervivencia por ejemplo cuando dicha pensión no solo lo sustente a la persona sino también a su cónyuge.

En el análisis de **la fuente documental** el derecho de bienestar según **Nussbaum** tiene un desarrollo complejo, en donde las necesidades básicas se entienden como un conjunto, de la vida vivida en plenitud, de la integridad o salud, del desarrollo de nuestros sentidos, de los motivos para la felicidad, el no cometer actos ilógicos dañinos, de vivir en tolerancia y dignidad y de vivir en armonía con los demás seres vivos.



En la **normativa**, principalmente en la internacional acorde a la convención americana sobre derechos humanos en sus artículos 1, 2, y acorde al artículo 26 fundamentalmente se verifica la protección internacional para la pensión y la *traslación de la responsabilidad de su garantía al Estado*, recordemos que aquí se hablan de estados en General.

Del análisis **jurisprudencial** se puede concluir que el monto mínimo de la pensión acorde al fundamento 37 de la sentencia de Anicama forma parte de la esencia del derecho fundamental de la pensión acorde a los argumentos de una vida digna con una calidad de vida adecuada que es parte del rol del Estado como derecho social.

De los datos obtenidos se obtiene la confirmación del supuesto específico N° 1 entendiéndose que de manera negativa con el monto mínimo de la pensión de jubilación el Estado garantiza las necesidades básicas de alimentación

#### **Discusión del objetivo específico 2:**

##### **Objetivo específico 2**

**Investigar de qué manera el monto de la pensión de jubilación protege la calidad de vida de alimentación en los pensionistas del régimen general del Decreto Ley 19990.**

##### **Supuesto jurídico específico 2**

De manera negativa, el monto de la pensión de jubilación protegería la calidad de vida de alimentación en los pensionistas del régimen general del Decreto Ley 19990, puesto que dicha ley fue dada para cubrir las necesidades frente a las contingencias, es un monto irrisorio, insuficiente para cubrir sus necesidades básicas de alimentación, de esta manera los pensionistas se ven expuestos y vulnerables frente al crecimiento económico, porque su capacidad adquisitiva no va acorde a dicho crecimiento, encontrándose su pensión congelada poniendo en riesgo su subsistencia.

Coincidimos con lo manifestado por los **entrevistados**, que acorde a Rique, en nuestro país con el monto de la pensión mínima actual la calidad de vida de los pensionistas en mínima teniendo que vivir en pobreza a pesar de haber trabajado tantos años para este beneficio de la pensión, asimismo la calidad de vida cambia con el tiempo pues se encuentra ligada al coste de vida mínimo de la sociedad por lo cual debe también modificarse con el aumento económico del país, siendo la congelación de la pensión un impedimento para dicha garantía.

Para Viviano y Flores es descarado decir que se puede garantizar la calidad de vida del pensionista con el monto mínimo de la pensión y que este bien puede ser pasible de modificación por el principio de progresividad que entrega la posibilidad de cambiar este monto mínimo estático y modificarlo en pro al pensionista.

De la misma forma para Ñique y Chanamé, establecen que la realidad es una de las fuentes que permiten nacer al derecho a lo cual cuando se cuenta con circunstancias que se modifican en el tiempo y que en el caso de la pensión relacionan a un derecho fundamental que es la vida, a su calidad y a su continuación, asimismo la estatificación de la pensión no puede ser eterna sino por épocas, es claro que ningún extremo es bueno, por tanto los cambios deben ser dados en periodos razonables con el fin de garantizar una verdadera vida digna a los pensionistas en vejez.

De acuerdo con la evaluación del **análisis documental**, encontramos a (Sen, 2000, p.91): Nos entrega dos presupuestos para el derecho de bienestar en donde se encuentran el rol del estado en el cumplimiento de las necesidades básicas de alimentación, la primera justamente a que este derecho es de una dimensión prestacional a cargo del Estado, desarrollada con políticas públicas o normas orientadas a salvaguardar el cumplimiento de las mismas, por ejemplo los programas de vaso de leche, o pensión 65, entre otros. Y una segunda acorde a la libertad, es decir que el Estado lo que debe otorgar es la oportunidad de que la persona pueda satisfacer sus necesidades siendo imposible obligar a cada persona afectada en este derecho si no busca una ayuda.

De los datos que se han obtenido en el **análisis normativo** se arriba que de manera negativa el monto de la pensión de jubilación protege la calidad de vida de alimentación en los pensionistas del régimen general del Decreto Ley 19990.

Respecto a la legislación internacional se tiene en visto que España es el país que toma en cuenta el principio de progresividad y establece cada cierto periodo de tiempo un aumento al monto mínimo de la pensión y tal supuesto no daña ningún presupuesto constitucional, sino es entregado por una justicia propia de las personas y la continuidad de su vida, justamente su ultimo aporte ha sido a comienzos de este año.

En relación a la discusión de la **jurisprudencia** del Caso Anicama se encuentra que es el inc c del fundamento 37 que se establece el monto mínimo de la pensión en 415 soles, sin tener en cuenta que al hacerlo en una precedente vinculante constitucional este monto se estatificaría hasta la consignación de un nuevo precedente que establezca el cambio de dicha situación, siendo así que desde el 2005 hasta la fecha este monto ha sido inamovible pues en esta sentencia también se establece que no es posible interponer un amparo si no es por estos motivos, haciendo que dichos amparos caigan en improcedentes dejando en desamparo a los pensionistas por el tiempo pasado.

De los datos obtenidos se obtiene la confirmación del supuesto específico N° 2 entendiéndose que de manera negativa, el monto de la pensión de jubilación protege la calidad de vida de alimentación en los pensionistas del régimen general del Decreto Ley 19990.

## V. CONCLUSIONES

**Primera,** se ha analizado que en forma negativa el monto de la pensión garantiza las necesidades básicas de alimentación de los pensionistas del régimen general de la ley 19990 pues acorde a los resultados obtenidos en el estudio dicho monto establecido por una sentencia constitucional como precedente vinculante no alcanza para el sustento de dichas necesidades, las cuales tienen una línea fundamental en la protección del derecho a vivir dignamente y el derecho al bienestar lo cual depende básicamente de su supervivencia.

**Segunda,** se ha analizado la negativa del monto mínimo de la pensión de jubilación el Estado no garantiza las necesidades básicas de alimentación, a pesar que el derecho a la pensión es un derecho social que es reconocido en su cumplimiento inmediato en su esencia de derecho fundamental en la sentencia del caso *Anicama* en donde se encuentra el monto mínimo como obligación del Estado, asimismo la norma constitucional también le otorga esta obligación en el art. 44, por último es imperativo que el Estado garantice haciendo concordar la realidad con el fundamento y fin del establecimiento del monto mínimo pensionario.

**Tercera,** se ha investigado la manera negativa con que el monto de la pensión de jubilación protege la calidad de vida de alimentación en los pensionistas del régimen general del Decreto Ley 19990., ya que esta se encuentra en el art. 2 inc. 1 de la constitución abarcando el derecho de bienestar y mejora de la calidad de vida, sin embargo dicha mejora depende del cubrimiento de las necesidad básicas de alimentación, de igual forma la calidad de vida que se busca proteger es la que cubre que el ser humano viva una vida digna, lo que jurídicamente se realiza con los alimentos que acorde a los resultados se entienden como cualquier tipo de sustancia o medio que tiene la finalidad de nutrir y en conjugación del aspecto jurídico se conceptualiza como la vestimenta, la recreación, el pago de servicios esenciales, como el agua, la luz, a parte de los alimentos propiamente dichos.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**Primera,** se recomienda para que el monto de la pensión garantice positivamente las necesidades básicas de alimentación de los pensionistas del régimen general de la ley 19990 debería realizarse la aclaración y revisión del precedente vinculante *del caso Anicama que realiza la estatificación del monto mínimo de pensión,* pasando su progresividad al poder legislativo, siendo cada 5 años.

**Segunda,** se recomienda para que el Estado con el monto mínimo de la pensión de jubilación garantice las necesidades básicas de alimentación debe plantearse un nuevo mínimo para los pensionistas, en donde acorde a lo establecido se cumpla con las necesidades básicas de alimentación de los pensionistas. Proponiendo la creación de tres escalas distintas, la primera para el pensionista con cónyuge sin embargo con él como único sustento en 750, para pensionista que viva sólo sin conyugue siendo el único ingreso de su manutención en 700 por ultimo pensionista con cónyuge también pensionista 600.

**Tercera,** se recomienda para que el monto de la pensión de jubilación proteja la calidad de vida de alimentación en los pensionistas del régimen general del Decreto Ley 19990 debería ser creado un sistema de supervisión que den constancia sobre las condiciones reales de necesidad de los pensionistas para lograr su calidad de vida.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS



## **Fuentes primarias:**

### **ENTREVISTAS**

FLORES, G. (06 de noviembre de 2017). Entrevista [Respuesta Escrita]-.Abogado Constitucionalista

ÑIQUE, DE LA P. (08 de noviembre de 2017). Entrevista [Respuesta Escrita]. Profesor De La Universidad Mayor De San Marcos –Constitucionalistas.

CHAMANE, O. (11 de noviembre de 2017). Entrevista [Respuesta Escrita] Juez del JNE. –Constitucionalistas.

VIVIANO, C. (14 de noviembre de 2017). Entrevista [Respuesta Escrita]. Profesor De Derechos Humanos Y Derecho Humanitario –Centro de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de las FFAA.

RIQUE, G. (12 de noviembre de 2017). Entrevista [Respuesta Escrita]. Abogada Constitucionalista – Empresa Jurídica Contable Riger y Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

### **Metodológica**

Bauce, G. (2007). *El problema de investigación*. Revista de la Facultad de Medicina, 30(2), 115-118. Disponible en. <http://www.scielo.org.ve/pdf/rfm/v30n2/art03.pdf>

Mendez, A. y Carlos, E. (2001). *Metodología. Guía para la Elaboración diseños de investigación en ciencias Económicas, Contables, Administrativas*. México: McGraw.

Hernandez M., E. (2004). *Cómo escribir una tesis*. Escuela Nacional de Salud Pública. España.

Solis E., A. (2008) *Metodología de la Investigación Jurídico Social*. Lima, Perú

- Ávila B., (2006) *Introducción a la metodología de la investigación*. Edición electrónica.
- Batthyány K. y Cabrera M. (2011). *Metodología de la investigación en ciencias sociales apuntes para un curso inicial*. (p.39). Argentina.
- Behar R. (2008). *Metodología de la Investigación*. Bogota: Editores Shalom.
- Bernal C., (2010). *Metodología de la investigación*. (3ª ed.). Bogotá: Pearson educación.
- Carrasco S. (2007). *Metodología de la investigación científica*. Lima.
- Garcés, H. (2000). *Investigación Científica*. Quito: Ediciones Abya-Yala
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ta ed.) . México: Mc Graw Hill
- Kerlinger, F. (1983). *Investigación del Comportamiento. Técnicas y Metodología*, (2ª. ed.). México: Ed. Interamericana.
- Ramos, C (2011). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lima: Editorial Grijley.
- Valderrama, S (2014). *Pasos para elaborar proyecto de investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.
- Vara, A. (2012). *Desde la idea hasta la sustentación 7 pasos para una tesis exitosa, un método efectivo para las ciencias empresariales*. Lima. Instituto de Investigación de la facultad de ciencias administrativas y recursos humanos de la universidad de San Martin de Porres.
  - Hernández, Fernández y Baptista. (2006). *Metodología de la Investigación*, (4º ed.). Mexico: MCGraw-Hill.
  - Gómez, M. (2006). *Introducción a la Metodología de la Investigación Científica*. Edit. Brujas. Córdoba, Argentina Recuperado el 22.05.2017 de <http://www.monserrat.proed.unc.edu.ar/>

- Hernández Sampieri, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5º ed.). México: McGraw-Hill.
- Chacón, J. (2012). *Técnicas de investigación jurídica*. (material de curso Universidad autónoma de chihuahua).
- Otiniano, N., y Benites, S. (2014). *Instrucciones para la elaboración de Proyectos e Informes de Tesis*. Perú: Dirección de Investigación de la Universidad César Vallejo.
- Zermatten, J. (2003): "El interés Superior del Niño. Del Análisis literal al Alcance Filosófico".
- Peñaloza y Osorio, 2005, p.22). *Elaboración de instrumentos de investigación*: Departamento de investigación del CUAM Caracas.
- Tamayo (2004). *El proceso de Investigación Científica*. México Editorial Luminosa.

### **Temática**

Barrera, M y Barrera, S. (2007). *Evolución de la preparación a la jubilación en la empresa*. Aposta: revista de ciencias sociales. nº 35. España.

Batista, F. (2006). *La dignidad de la persona en la Constitución española: naturaleza jurídica y funciones*. En: Cuestiones Constitucionales. UNAM, México D. F.

Bernales B., E. (2011). *La Constitución de 1993*. Editorial Grijley. Lima, Perú.

Campos, B. y Escobar, D. (2014). *Jubilación / Retiro Laboral: Un Estudio Exploratorio*. Tesis de Grado. Universidad de Chile.

Calvo, D. (2015). *La viabilidad de las pensiones en una economía global en crisis*. Tesis Doctoral. Universitat de València. España.

Colegio de Contadores públicos de Arequipa (2016). *Evolución de la remuneración mínima vital*. Información al Día.

DRAE (Diccionario de la Real Academia Española) (2015). Revisado en: <http://dle.rae.es/?id=STjpVeQ>

Decreto Ley N° 19990.

Gutiérrez, W. (2015). *La Constitución Comentada*. Gaceta Jurídica S.A..Lima.

Hoerster, N. (1992). *En defensa del positivismo jurídico*. Gedisa, Barcelona.

Juzgado de Paz Letrado de Canta. Exp. N° 00049-2009 0-902-JP-FC-01.

Maslow, A. (1985). *El hombre autorrealizado: hacia una psicología del ser*. Bs. Aires: Troqvel.

Medina, A (2012). *El Derecho de las personas mayores a gozar de pensiones no contributivas en el Perú. En su tesis de grado para magister*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Miller, D. (s.f) *Filosofía política: una breve introducción*. Alianza Editorial.

Rodríguez, I. (2014). *La pensión de jubilación tras la reforma de 2013*. Revista de ciencias jurídicas y sociales, Vol. 17, N°. 2. España.

Sala Civil de Huancavelica. Exp. N° 00022-2014-0-110 I-SP-FC-01

Simón, P. (2017). *La pensión alimenticia*. Editorial Gaceta Jurídica. Lima, Perú.

Torres, D. y Osorio, M. (2011). *Inequidad en el regimen pencial colombiano*. Tesis de grado. Universidad de Manizales.

Tribunal Constitucional Exp. 01417-2005-AA

Tribunal Constitucional Exp. N.º 02273-2005-PHC/TC

Tribunal Constitucional Exp. N° 0050-2004-AL/TC

Tribunal Constitucional Exp. N° 00027- 2006-PI/TC

Ugarte de Pino, J. (2011). *Historia de las Constituciones del Perú*. Editorial Andina S.A. Segunda Edición. Lima, Perú.

Valderrama, Navarrete y otros (2016). *Diccionario del Régimen Laboral Peruano*. Gaceta Jurídica S.A.

Fernández, C. (2006). *Derecho a la vida, a la identidad, a la integridad, a la libertad y al bienestar*". En: La Constitución comentada. Tomo 1, Walter Gutiérrez (Director), Gaceta Jurídica, Lima.

Kresalja, B. (2008). *Derecho al bienestar y ética para el desarrollo*. PUCP - Palestra, Lima.

Nussbaum, M. (2008) *El enfoque de las capacidades de M. Nussbaum: un análisis comparado con nuestra teoría de las necesidades humanas*. Barcelona.

Nussbaum, M. (2007). *Las fronteras de la justicia*. Paidós. Barcelona.

Quiroga, H. (1987). *Derecho Constitucional*, Buenos Aires: Depalma.

Sen, A. (s.f.). *Nuevo examen de la desigualdad*.

Sen. A. (1997). *Bienestar, justicia y mercado*. Paidós-ÍCE . Universidad Autónoma de Barcelona, Madrid.

Sen, A (2000). *Desarrollo y libertad*. Planeta, Bogotá.

## VIII. ANEXOS

## Anexo 1: INSTRUMENTOS GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

**TÍTULO: MONTO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y LAS NECESIDADES BÁSICAS DE ALIMENTACIÓN DE LOS PEENSIONISTAS DEL REGIMEN GENERAL DEL DECRETO LEY 19990.**

Entrevistado:.....  
Cargo:..... Institución:.....

### OBJETIVO GENERAL

*Analizar de qué forma el monto de la pensión garantiza las necesidades básicas de alimentación de los pensionistas del régimen general del D. Ley 19990.*

#### **Preguntas:**

1. Para Usted, ¿El monto de la pensión garantiza las necesidades básicas de alimentación? Porque.

.....  
.....  
.....

2. Para Usted ¿El monto de la pensión es suficiente para adquirir la canasta básica? Porque.

.....  
.....  
.....

3. Para Usted ¿El derecho alimentario de un pensionista debe ser cubierto con el monto mínimo de la pensión? Porque.

.....  
.....  
.....

4. Acorde a su consideración, ¿En qué consisten las necesidades básicas de alimentación de los pensionistas y cuál es su importancia? Porque.

.....  
.....  
.....

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera con el monto mínimo de la pensión de jubilación del DL 19990 el Estado garantiza las necesidades básicas de alimentación.

### Preguntas:

1. Para Usted ¿El Estado garantiza las necesidades básicas de alimentación con el monto mínimo de la pensión? Porque.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. Para Usted ¿El Estado vulnera la elevación de la calidad de vida de un pensionista con el monto mínimo de la pensión? Porque.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. Acorde a su consideración ¿Cómo se configura el rol del Estado en materia pensionaria como garante de las necesidades básicas de alimentación de los pensionistas? Porque.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....



## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Investigar de qué manera el monto de la pensión de jubilación protege la calidad de vida de alimentación en los pensionistas del régimen general del Decreto Ley 19990.

### Preguntas:

1. Para Usted, ¿En qué consiste la protección de la calidad de vida de un pensionista? Porque.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

2. Para Usted ¿El monto mínimo y máximo de la pensión debería incrementarse según el crecimiento económico del país? Porque.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

3. Para Usted ¿La pensión congelada garantiza la capacidad adquisitiva y protege al pensionista frente al crecimiento económico? Porque.

.....

.....

.....

## Entrevistas Realizadas

### GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: MONTO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y LAS NECESIDADES BÁSICAS DE ALIMENTACIÓN DE LOS PENSIONISTAS DEL REGIMEN GENERAL DEL DECRETO LEY 19990.

Entrevistado *Wladimir José Flores Córdova*

Cargo *Abogado* Institución *Ministerio de Justicia*

### OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué forma el monto de la pensión garantiza las necesidades básicas de alimentación de los pensionistas del régimen general del D. Ley 19990

#### Preguntas:

1 Para Usted, ¿El monto de la pensión garantiza las necesidades básicas de alimentación? Porque.

*En su concepto debe garantizarse, pero en lo que respecta a la remuneración que sustituya a parte de la vida.*

2 Para Usted, ¿El monto de la pensión es suficiente para adquirir la canasta básica? Porque.

*Ello dependerá del monto que se le asigna si hay problemas de ser más o no, a mi parecer si se encuentra suficiente, sin embargo si hablamos del mínimo salariable, ello es bastante considerable, pero que dicho monto no ha cambiado a pesar que ya ha pasado*

3 Para Usted, ¿El derecho alimentario de un pensionista debe ser cubierto con el monto mínimo de la pensión? Porque

*Si, en teoría, ya que los alimentos se relacionan entrelazados con el derecho a la dignidad y por tanto al derecho a la vida, libre desarrollo y principalmente al bienestar, por lo cual es un deber que dichas alimentos sean suficientes para garantizar los derechos*

4 Acorde a su consideración, ¿En que consisten las necesidades básicas de alimentación de los pensionistas y cual es su importancia? Porque

*El alimento, la vivienda y todo aquello necesario para mantenerse a vivir, así mismo, parte que esta vida con el que, por ejemplo si bien la persona come y tiene un lugar para vivir, si estos dos puntos se encuentran en malas condiciones, es decir que el lugar donde vive no lo resguarda del frío o en el caso la comida no alcanza para su nutrición adecuada.*

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera con el monto mínimo de la pensión de jubilación del DL 1990 el Estado garantiza las necesidades básicas de alimentación.

### Preguntas:

1. Para Usted ¿El Estado garantiza las necesidades básicas de alimentación con el monto mínimo de la pensión? Porque.

No, a mi parecer aunque se tenga pensión en la vejez del trabajo el Constituyente del caso Anicama que el monto mínimo de pensión cumple con garantizar las necesidades básicas, se tienen en cuenta la temporalidad de actualidad, dicho monto ya se encuentra desactualizado y es insuficiente para el fin por el cual fue fijado.

2. Para Usted ¿El Estado vulnera la elevación de la calidad de vida de un pensionista con el monto mínimo de la pensión? Porque.

Si, puesto que el monto de la pensión se encuentra estatico por lo cual es imposible que se aumente la calidad de vida del pensionista si es que no se cuenta con otro ingreso o otro apoyo.

3. Acorde a su consideración ¿Cómo se configura el rol del Estado en materia pensionaria como garante de las necesidades básicas de alimentación de los pensionistas? Porque.

El estado es el responsable de regular el Sistema Nacional de Pensiones, pues justamente es el principal responsable del derecho a la pensión que es un derecho humano social por tanto tiene obligaciones propias con el cumplimiento de su finalidad (mantenimiento de la vida del pensionista).

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Investigar de qué manera el monto de la pensión de jubilación protege la calidad de vida de alimentación en los pensionistas del régimen general del Decreto Ley 19990.

### Preguntas:

1 Para Usted, ¿En qué consiste la protección de la calidad de vida de un pensionista? Porque

La protección se expresa en entregar medidas para que el pensionista pueda ejercer su derecho que se encuentra menoscabado, que en este caso es su derecho a la vida de adquisición a su propio bienestar. Sin embargo por razón de la sentencia Anicama se hace imposible plantear un amparo por dichos motivos, pero ocurre si este precedente vincula el monto mínimo de pensión es suficiente para mantener la calidad de vida de los pensionistas.

2. Para Usted ¿El monto mínimo y máximo de la pensión debería incrementarse según el crecimiento económico del país? Porque

Si por un motivo primordial si bien es cierto no está de acuerdo con un aumento paralelo para ambos sustenta de vida en el Perú remuneración y pensión, puesto que la progresividad de este último tiene que ser acorde a una necesidad imperante para que no se afecte la economía peruana, si es importante que cada cierto tiempo se realice una revisión para aumentar un monto más razonable para vivir en esta sociedad.

3. Para Usted ¿La pensión congelada garantiza la capacidad adquisitiva y protege al pensionista frente al crecimiento económico? Porque.

No es claro que estatificar algo de lo que depende la vida de una persona sin tener en cuenta los cambios tan drásticos que pueden dejar obsoleta dicha solución solo causa la vulneración del derecho que al final se quería proteger.

  
William J. Flores Galván  
ABOGADO  
C.A.L. 64032

Firma y sello del Entrevistado

## GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: MONTO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y LAS NECESIDADES BÁSICAS DE ALIMENTACIÓN DE LOS PENSIONISTAS DEL RÉGIMEN GENERAL DEL DECRETO LEY 19990.

Entrevistado: DARCY AUDREY RIQUE GARCIA

Cargo: JEFA DE INVESTIGACION

Institución: EMPRESA JURIDICA CONTABLE RIGAR SAC.

### OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué forma el monto de la pensión garantiza las necesidades básicas de alimentación de los pensionistas del régimen general del D. Ley 19990.

### Preguntas:

1. Para Usted. ¿El monto de la pensión garantiza las necesidades básicas de alimentación? Porque.

*El monto actual de la pensión no garantiza la posibilidad que los pensionarios sustenten sus necesidades básicas ya que el costo de vida actual es sumamente elevado a la cantidad fijada en la pensión mínima, \$15 no alcanza para la supervivencia de personas mayores que necesitan más atención que los normales.*

2. Para Usted ¿El monto de la pensión es suficiente para adquirir la canasta básica? Porque.

*No, la canasta básica se encuentra equivalente al monto actual de la remuneración es decir a \$50, pero en la situación actual se recibe a casi solo la mitad.*

3. Para Usted ¿El derecho alimentario de un pensionista debe ser cubierto con el monto mínimo de la pensión? Porque.

*Si, la pensión es el sustento de ellos en la etapa de su vida en la cual ya no les es adecuado trabajar, así mismo es un medio que debería garantizar su bienestar en su vejez.*

4. Acorde a su consideración, ¿En qué consisten las necesidades básicas de alimentación de los pensionistas y cuál es su importancia? Porque.

*Estos son vestida, comida, entretenimiento, salud entre otras que aportan a su supervivencia con dignidad y bienestar.*

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera con el monto mínimo de la pensión de jubilación del DL 1990 el Estado garantiza las necesidades básicas de alimentación.

### Preguntas:

1. Para Usted ¿El Estado garantiza las necesidades básicas de alimentación con el monto mínimo de la pensión? Porque.

No, sin embargo muchas veces en vez de aportar siquiera con el límite exacto e inamovible que se pusieron una postura existencial.

2. Para Usted ¿El Estado vulnera la elevación de la calidad de vida de un pensionista con el monto mínimo de la pensión? Porque.

Si, ya que no piensa en las condiciones en las cuales aquellas personas que trabajaron toda su vida ahora se encuentran, si es que no cuentan con otros familiares que les apoyen.

3. Acorde a su consideración ¿Cómo se configura el rol del Estado en materia pensionaria como garante de las necesidades básicas de alimentación de los pensionistas? Porque.

La garantía es otorgar, repetir, prevención a la vulneración y protección por algo, en este caso la importancia del Estado no solo se encuentra en el Poder Judicial sino también en el Ejecutivo y en el Legislativo, pues cada uno tiene medios para apoyar la mejora del quantum de la pensión mínima de los pensionistas de la Ley.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Investigar de qué manera el monto de la pensión de jubilación protege la calidad de vida de alimentación en los pensionistas del régimen general del Decreto Ley 19990.

### Preguntas:

1. Para Usted, ¿En qué consiste la protección de la calidad de vida de un pensionista? Porque.

*La calidad de vida es que estos pensionistas puedan tener la oportunidad de obtener todo lo que les falta para sobrevivir con ciertos parámetros.*

2. Para Usted ¿El monto mínimo y máximo de la pensión debería incrementarse según el crecimiento económico del país? Porque.

*Hás que acorde al crecimiento económico, el aumento debe ser acorde al costo de vida peruana, la cual es distinta cada año.*

3. Para Usted ¿La pensión congelada garantiza la capacidad adquisitiva y protege al pensionista frente al crecimiento económico? Porque.

*No es posible congelar una pensión, pues al hacerlo se vulnera el fin por la cual fue creada es decir la búsqueda del bienestar de los pensionistas viviendo una vida digna hasta sus últimos días.*

  
Darcy A. Rique García  
ABOGADA  
Reg. C.A.L. 67526

Firma y sello del Entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: MONTO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y LAS NECESIDADES BÁSICAS DE ALIMENTACIÓN DE LOS PENSIONISTAS DEL REGIMEN GENERAL DEL DECRETO LEY 19990.

Entrevistado: José Antonio Nique de la Puente

Cargo: Profesor Principal

Institución: Facultad de Derechos y C.P. UNMSM.

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué forma el monto de la pensión garantiza las necesidades básicas de alimentación de los pensionistas del régimen general del D. Ley 19990.

Preguntas:

1. Para Usted, ¿El monto de la pensión garantiza las necesidades básicas de alimentación? Porque.

El No es lo deseable, por la inutilidad de la pensión es justamente el sustento de la vida del pensionista que por su edad ya pasó la etapa de su vida en la cual puede trabajar, si hubo alguna necesidad que descansa en sus años de vejez.

2. Para Usted ¿El monto de la pensión es suficiente para adquirir la canasta básica? Porque.

Depende del monto de pensión, recordemos que se tiene tanto un mínimo como un máximo, solo podría decir que en el caso del monto mínimo es de un monto discrepante con el actual monto para la canasta básica, pues esta se encuentra cerca de los 850 soles en

3. Para Usted ¿El derecho alimentario de un pensionista debe ser cubierto con el monto mínimo de la pensión? Porque.

Siempre que la finalidad de la pensión es la sobrevivencia de la vida del pensionista ya que este cesa de trabajar y por tanto recibir su remuneración mensual. Cambio el monto mínimo que se mantuvo en 415 soles

4. Acorde a su consideración, ¿En qué consisten las necesidades básicas de alimentación de los pensionistas y cuál es su importancia? Porque.

La importancia se encuentra ligada a la mantención de la vida de los pensionistas, en relación a las necesidades básicas, nos encontramos con el alimento (comida), el vestido, la vivienda, salud, entre otros principalmente.



## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera con el monto mínimo de la pensión de jubilación del DL 1990 el Estado garantiza las necesidades básicas de alimentación.

### Preguntas:

1. Para Usted ¿El Estado garantiza las necesidades básicas de alimentación con el monto mínimo de la pensión? Porque.

Debería, puesto que la pensión tiene el fin primordial de mantener la vida del pensionista en la medida de lo posible para su subsistencia, sin embargo a mi parecer 715 soles no es un monto que pueda garantizar cumplir con dichas necesidades, por ejemplo a un pensionista que no tenga ni trabajo donde vivir, ni alquiler para pagar solo se encuentre solo entre 200 y 300 soles, de modo solo alrededor de 100 soles para su alimentación y vestido.

2. Para Usted ¿El Estado vulnera la elevación de la calidad de vida de un pensionista con el monto mínimo de la pensión? Porque.

En realidad es claro que con el monto actual de la pensión mínima con las justas se podrá satisfacer algunos de las necesidades de los pensionistas, siendo practicamente imposible aumentar su calidad de vida, pues para ello necesitaría un ingreso más chico de que actual a la fijación del monto mínimo, lo es imposible.

3. Acorde a su consideración ¿Cómo se configura el rol del Estado en materia pensionaria como garante de las necesidades básicas de alimentación de los pensionistas? Porque.

El estado se encuentra en la obligación de restituir todas las gestiones para entregar el monto mínimo de la pensión para el cumplimiento de las necesidades básicas de alimentación, siendo así incluso ante alguna prescripción en donde se le pide que dicha figura se puede imponer una acción de amparo.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Investigar de qué manera el monto de la pensión de jubilación protege la calidad de vida de alimentación en los pensionistas del régimen general del Decreto Ley 19990.

### Preguntas:

1. Para Usted, ¿En qué consiste la protección de la calidad de vida de un pensionista? Porque.

Ello consiste en entregarnos un monto para los veintidós años de vida a duras penas en su vejez, sino dar un monto razonable en donde al menos el pensionista puede cumplir con alguna de sus aspiraciones al término de sus labores de años.

2. Para Usted ¿El monto mínimo y máximo de la pensión debería incrementarse según el crecimiento económico del país? Porque.

Si, ya que es realmente necesario pensar que nada es de hecho puede ser eterno, las normas incluso se adoptan a las realidades, es imposible que se siga con dicho monto mínimo por mucho tiempo, ya que si la canasta básica familiar aumenta a 1300 estamos hablando de un monto mínimo que cubre tres partes de la canasta de comida, dejando a la persona en una supervivencia, pero con pobreza o miseria.

3. Para Usted ¿La pensión congelada garantiza la capacidad adquisitiva y protege al pensionista frente al crecimiento económico? Porque.

No, ello es imposible como se argumenta, el de hecho no puede ser eterno cuando existe una causa que se modifica en el tiempo, ello es que la satisfacción de las necesidades depende del tiempo o el costo de vida siendo imposible de existir.

CAL.: 08197

Por ahí  
por que de la pensión

## GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: MONTO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y LAS NECESIDADES BÁSICAS DE ALIMENTACIÓN DE LOS PENSIONISTAS DEL REGIMEN GENERAL DEL DECRETO LEY 19990.

Entrevistado: *Herbert Jesus Viviano Caspio*

Cargo: *Profesor de Derecho Humanos y Derecho Humanitario* Institución: *Centro de Derecho Internacional Humanitario y DD.HH. de las FF.AA.*

### OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué forma el monto de la pensión garantiza las necesidades básicas de alimentación de los pensionistas del régimen general del D. Ley 19990.

### Preguntas:

1. Para Usted, ¿El monto de la pensión garantiza las necesidades básicas de alimentación? Porque.

*El monto actual es un monto extremadamente bajo al costo de vida actual, por tanto a mi parecer no es posible hablar de una garantía ni siquiera de una protección.*

2. Para Usted ¿El monto de la pensión es suficiente para adquirir la canasta básica? Porque.

*No, una canasta básica es medida acorde a los niveles en la fundamentación del mínimo vital, con el cual se cuantifica la remuneración mínima vital, la que se encuentra actualmente en 850 nuevos soles.*

3. Para Usted ¿El derecho alimentario de un pensionista debe ser cubierto con el monto mínimo de la pensión? Porque.

*Si, por ejemplo en Europa se realiza un énfasis del principio de progresividad, el cual constituye fundamentalmente que para que una persona sobrevivida se debe tener un mínimo monetario que al momento actual le permita vivir y cumplir mínimamente con su alimentación (salud, vestido, comida, etc).*

4. Acorde a su consideración, ¿En qué consisten las necesidades básicas de alimentación de los pensionistas y cuál es su importancia? Porque.

*Buena entre ellas encontramos, la salud, la comida, el vestido, el entretenimiento, es decir su bienestar, su importancia está en el aumento de la calidad de vida, la cual es una obligación del Estado, pues ello engloba al derecho a vivir dignamente como derecho humano y fundamental.*

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera con el monto mínimo de la pensión de jubilación del DL 1990 el Estado garantiza las necesidades básicas de alimentación.

### Preguntas:

1. Para Usted ¿El Estado garantiza las necesidades básicas de alimentación con el monto mínimo de la pensión? Porque.

No, como ya se dijo para decir que existe una garantía es tomar en cuenta que en los hechos actuales se cumple con dar lo necesario para su subsistencia que no es posible con solo 415 soles.

2. Para Usted ¿El Estado vulnera la elevación de la calidad de vida de un pensionista con el monto mínimo de la pensión? Porque.

Si, con 415 soles es una acción descorada querer que una persona sobreviva, más aun una en vejez que necesita más atención que las normales para su bienestar.

3. Acorde a su consideración ¿Cómo se configura el rol del Estado en materia pensionaria como garante de las necesidades básicas de alimentación de los pensionistas? Porque.

Su rol es claro, el derecho a la pensión es un derecho humano fundamental siendo obligación primordial del Estado, asimismo el bienestar de toda persona se encuentra a cargo del estado, igualmente no se puede olvidar que el derecho pensionarial es un derecho de seguridad social siendo un DESC, de naturaleza colectiva.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Investigar de qué manera el monto de la pensión de jubilación protege la calidad de vida de alimentación en los pensionistas del régimen general del Decreto Ley 19990.

### Preguntas:

1. Para Usted, ¿En qué consiste la protección de la calidad de vida de un pensionista? Porque.

*Esta se desarrolla en la garantía de su bienestar, que a vez destaca el cumplimiento de sus necesidades.*

2. Para Usted ¿El monto mínimo y máximo de la pensión debería incrementarse según el crecimiento económico del país? Porque.

*Más que con el crecimiento del país, debe ser desarrollado progresivamente según las necesidades y canasta básica.*

3. Para Usted ¿La pensión congelada garantiza la capacidad adquisitiva y protege al pensionista frente al crecimiento económico? Porque.

*Es totalmente vulneradora del principio de progresividad, pues las necesidades son hechas que se modifican en el tiempo lo cual hace imposible ligarlo a una estaticidad.*



Heriberto Villano Carpio  
ABOGADO  
C.A.L. 53821

Firma y sello del Entrevistado

## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO: MONTO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y LAS NECESIDADES BÁSICAS DE ALIMENTACIÓN DE LOS PENSIONISTAS DEL REGIMEN GENERAL DEL DECRETO LEY 1990.**

Entrevistado: *Raúl Charumé Orbe*

Cargo: *Jefe*

Institución: *Tribunal Nacional de Elecciones*

### OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué forma el monto de la pensión garantiza las necesidades básicas de alimentación de los pensionistas del régimen general del D. Ley 1990.

### Preguntas:

1. Para Usted, ¿El monto de la pensión garantiza las necesidades básicas de alimentación? ¿Por qué?

*Depende del monto por el cual se otorga la pensión, en la mayoría de casos, las pensiones de vejez son presentadas con montos no mayores del mínimo (415 soles), en donde a mi parecer es muy precario económicamente para decir a ciencia cierta que esa persona puede tener una calidad de vida adecuada.*

2. Para Usted ¿El monto de la pensión es suficiente para adquirir la canasta básica? ¿Por qué?

*Si nos remitimos solo al monto mínimo de la pensión entonces es prácticamente imposible, pues el monto económico actual se encuentra acorde a la remuneración actual de cualquier trabajador en su sueldo mínimo, que si se hace la comparación es prácticamente la mitad de dicho monto.*

3. Para Usted ¿El derecho alimentario de un pensionista debe ser cubierto con el monto mínimo de la pensión? ¿Por qué?

*Los alimentos es un derecho especial pues todos tenemos derecho a sobrevivir y para ello contamos con necesidades básicas que permiten nuestra continuidad de vida, siendo así, se reduce cualquier el costo de vida actual al mínimo de la pensión.*

se tendría solo 13.83 soles para la supervivencia de la persona, cuestión bastante increíble de creer, incluso me se ha temido en cuenta la subsistencia de las personas en vejez, de limitados sus necesidades propias de su edad, como los chequeos, médicos e ingesta de vitaminas, u otros, medicamentos.

4. Acorde a su consideración, ¿En qué consisten las necesidades básicas de alimentación de los pensionistas y cuál es su importancia? <sup>¿busquen mantener su salud.</sup>

En principio se pueden observar tres pilares preexistentes fundamentales, primero comida u alimento propiamente dicho, segundo vivienda con lo mínimo necesario (un lugar donde descansar y guardar sus pertenencias), tercero su salud. Aunque todas las necesidades antes mencionadas no inmiscuyen a la felicidad como el cumplimiento de objetivos y sueños, ello se da por la priorización válida de la mantención presente de la continuación de su vida.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar de qué manera con el monto mínimo de la pensión de jubilación del DL 1990 el Estado garantiza las necesidades básicas de alimentación.

**Preguntas:**

1. Para Usted ¿El Estado garantiza las necesidades básicas de alimentación con el monto mínimo de la pensión? ¿Por qué?

Por ya que es muy exigente y utópico el lograr los tres aspectos mencionados para los pensionistas en su vejez con solo 415 soles mensuales, es cierto que el Estado Económico del país tiene mucha experiencia en el establecimiento de la pensión mínima, sin embargo esta no puede ser estática ante los cambios sociales notorios e inherentes. Recordemos que el monto mínimo ha continuado

2. Para Usted ¿El Estado vulnera la elevación de la calidad de vida de un pensionista con el monto mínimo de la pensión? ¿Por qué?

Claro que el Estado tiene una responsabilidad para palmarlo de manera a un Poder Ejecutivo sobre la búsqueda de las formas para mejorar social e colectivamente la calidad de vida, ello acorde al art. 44 de la Constitución, por tanto falta de la observancia del problema de la estabificación del monto mínimo de la pensión debió ser un tema propio a búsqueda de solución si es que mostraba ser algún tema en contra de su función primordial.

3. Acorde a su consideración ¿Cómo se configura el rol del Estado en materia pensionaria como garante de las necesidades básicas de alimentación de los pensionistas?

*Ello surge desde la redacción del Tribunal Constitucional sobre las DESC y su aplicación diferida, ya que al ser derechos humanos y fundamentales y colectivos necesarios de presupuestos aprobados para un ejercicio eficaz y pleno, el Tribunal estableció justamente por dicha categoría que no se puede tener la aplicación diferida como una excusa absoluta, sino que por tratarse de derechos fundamentales como el derecho a la pensión se debe respetar bajo todo presupuesto el cumplimiento de su esencia. Dentro de la **OBJETIVO ESPECÍFICO 2** más no se visualiza el monto mínimo de pensión que garantiza*

Investigar de qué manera el monto de la pensión de jubilación protege la calidad de vida de alimentación en los pensionistas del régimen general del Decreto Ley 19990. *ce la ordenación de sus necesidades básicas.*

**Preguntas:**

1. Para Usted, ¿En qué consiste la protección de la calidad de vida de un pensionista?

*En la mejor, no solo se debe tener en cuenta para su calidad de vida un monto pensionario que se oriente al cumplimiento de las necesidades físicas sino que llegando a este hito de la vida la pensión de vejez tiene la finalidad de mantener a la persona para que viva tranquila mente hasta su retiro en el mundo, por lo cual dentro de esta calidad de vida también debería encontrarse sus planes como persona*

2. Para Usted ¿El monto mínimo y máximo de la pensión debería incrementarse según el crecimiento económico del país? ¿Por qué?

*Si, claro que para determinar cuánto sería el aumento, aun depende de de otro tipo de análisis macroeconómico, sin embargo a - *mayor e incluso como persona al final de su vida* corda a como en otros países se ha implementado, teniendo como fundamento al principio de progresividad este aumento al menos debe ser materia de evaluación.*

3. Para Usted ¿La pensión congelada garantiza la capacidad adquisitiva y protege al pensionista frente al crecimiento económico? ¿Por qué?



Todo lo contrario una pensión congelada solo hace que el factor tiempo o desarrollo social sea preponderante para la configuración de la garantía del cumplimiento de las necesidades básicas, es decir aumentar el costo de vida menos necesidades básicas puede cubrir.



Firma del Entrevistado

CAL:15061

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCTRINARIO

### TÍTULO

**Monto de la pensión de jubilación y las necesidades básicas de alimentación  
De los pensionistas del régimen general del Decreto Ley 19990**

### Objetivo jurídico general

**Analizar de qué forma el monto de la pensión garantiza las necesidades básicas de alimentación de los pensionistas del régimen general del D. Ley 19990.**

Casado (2000) define el derecho de bienestar y las necesidades básicas:

El concepto de bienestar social empleado en el modo más restringido en algunos países de economía de mercado cubre sólo aquellos programas y servicios que son ideados para satisfacer las necesidades de los pobres, los minusválidos, los dependientes, los privados, los alienados, los desviados y los desaventajados.» (A. Kadushing, 1972).

«El bienestar social es» —en relación a "trabajo social" y "servicios sociales personales"— «la categoría más amplia, comprendiendo aquellas formas de intervención colectiva que conciernen a la asistencia médica, la vivienda, la educación, las transferencias en metálico y los servicios sociales personales.» (Martín Rein, 1970). (p.4).

## Objetivo jurídico específico 1

**Analizar de qué manera con el monto mínimo de la pensión de jubilación del DL 1990 el Estado garantiza las necesidades básicas de alimentación.**

Según (Nussbaum, 2008, pp. 53-54) ella propone y sigue diez capacidades para el hombre pueda llegar al bienestar:

Primero la vida, la que consiste en vivir una vida larga y sin una muerte prematura en su conjunto con la búsqueda de vivirla en plenitud.

Segundo la protección del derecho a la salud, ya sea reproductiva, alimenticia, o vista desde el tener un lugar que pueda garantizarla.

Tercero, la integridad física que se enfoca tanto en nuestro estado físico como en el psíquico y mental.

Cuarto, sentidos, imaginación y pensamiento, donde se busca desarrollar nuestros sentimientos o sensibilidad, la imaginación o facultad creativa así como el pensamiento en uno pro desarrollo.

Quinto, las emociones desde el punto de vista de lo que nos hace felices.

Sexto, la razón para no cometer actos ilógicos que estén en contra de otras emociones.

Séptimo, " filiación: a) Poder vivir con y para los demás, reconocer y mostrar interés por otros seres humanos, b) Disponer de las bases sociales necesarias para que no sintamos humillación y sí respeto por nosotros mismos" (Nussbaum, 2008, p. 54)

Octavo, otras especies y su respeto por ellas, en si se engloba al mundo natural y es el más importante para la investigación pues se relaciona íntimamente con la protección animal.

Noveno, la recreación o juego que nos permita realizar una distracción y entretenimiento a la vida.

Decimo, control sobre el propio entorno: a) Político, el ejercicio del derecho de participación debidamente y con responsabilidad, b) Material, acciones propias para avanzar a cumplir sus objetivos.

## Objetivo jurídico específico 2

**Investigar de qué manera el monto de la pensión de jubilación protege la calidad de vida de alimentación en los pensionistas del régimen general del Decreto Ley 19990.**

Señalado todo esto, consideramos todavía necesario realizar algunas precisiones adicionales sobre los alcances del derecho al bienestar en donde se fundamenta las necesidades básicas de alimentación según (Sen, 2000, p.91):

1. El derecho al bienestar tiene una dimensión prestacional. Que se encuentra a cargo del Estado, con las políticas públicas o con la legislación dependiendo al poder que pertenezca, orientada siempre a salvaguardar las necesidades de la *sociedad para su satisfacción de las libertades básicas*.
2. El derecho al bienestar es una libertad: la libertad de bienestar. Es decir que el Estado no se encarga de entregar lo que necesitan de una forma sencilla y concreta sino se basa en entregar la oportunidad de que sea conseguida con el aporte de cada persona. En si lo que se busca es una "libertad de bienestar"; es decir, la posibilidad de conseguir bienestar.

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE NORMATIVA

### TÍTULO

**Monto de la pensión de jubilación y las necesidades básicas de alimentación  
De los pensionistas del régimen general del Decreto Ley 19990**

**Objetivo jurídico general**

**Analizar de qué forma el monto de la pensión garantiza las necesidades básicas de alimentación de los pensionistas del régimen general del D. Ley 19990.**

### CONSTITUCION POLÍTICA DEL PERÚ

La Constitución en el Capítulo I sobre Derechos Fundamentales de la persona en su Artículo 1° señala: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

Asimismo en su Artículo 2° inc. 1 señala: “Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”. (...)

Artículo 2 inc. 2 “Que hace referencia a su derecho de libertad. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”.

Asimismo acorde al derecho de tipo social de pensión tenemos a los artículos:

Artículo 10.- Derecho a la Seguridad Social “El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida”.

Artículo 11.- Libre acceso a las prestaciones de salud y pensiones “El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento”.

## Objetivo jurídico específico 1

**Analizar de qué manera con el monto mínimo de la pensión de jubilación del DL 1990 el Estado garantiza las necesidades básicas de alimentación.**

### CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Los *artículos 1, 2,*

protegen el derecho a la vida y a la integridad personal, los cuales están relacionados con **el artículo 26** que protege el desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales dentro del cual se encuentra el derecho a la pensión y detalla lo siguiente:

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

### CONVENIO SOBRE EL SEGURO DE VEJEZ (INDUSTRIA, ETC.), 1933 (NÚM. 35) DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE TRABAJO RATIFICADO POR EL PERÚ

La mencionada convención refiere en su *artículo 1 y 2* que dicen:

Artículo 1

“Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a establecer o a mantener un seguro obligatorio de

vejez en condiciones por lo menos equivalentes a las previstas en el presente Convenio”.

## Artículo 2

1. “El seguro obligatorio de vejez se aplicará a los obreros, empleados y aprendices de las empresas industriales, de las empresas comerciales y de las profesiones liberales, así como a los trabajadores a domicilio y del servicio doméstico”.

Asimismo **el Artículo 19** menciona que:

“La cuantía de la pensión se fijará en una cantidad que, añadida a los recursos que no hayan sido exceptuados, resulte suficiente para satisfacer, por lo menos, las necesidades esenciales del pensionado”.

## Objetivo jurídico específico 2

**Investigar de qué manera el monto de la pensión de jubilación protege la calidad de vida de alimentación en los pensionistas del régimen general del Decreto Ley 19990.**

### **DECRETO LEY N° 19990 “SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES”**

En esta Ley se encuentra desarrollado el derecho de pensión ampliamente, sin embargo para la investigación se identifican algunos artículos referidos propios al estudio, respecto al TÍTULO II DE LOS ASEGURADOS en su artículo 3 y 4 dice que:

Son asegurados obligatorios del Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, con la excepción a que se refiere el artículo 5, los siguientes:

- a) Los trabajadores que prestan servicios bajo el régimen de la actividad privada a empleadores particulares, cualesquiera que sean la duración del contrato de trabajo y/o el tiempo de trabajo por día, semana o mes;
- b) Los trabajadores al servicio del Estado bajo los regímenes de la Ley N° 11377 o de la actividad privada; incluyendo al personal que a partir de la vigencia del presente Decreto Ley ingrese a prestar servicios en el Poder Judicial, en el Servicio Diplomático y en el Magisterio;
- c) Los trabajadores de empresas de propiedad social, cooperativas y similares;
- d) Los trabajadores al servicio del hogar;
- e) Los trabajadores artistas; y
- f) Otros trabajadores que sean comprendidos en el Sistema, por Decreto Supremo, previo informe del Consejo Directivo Único de los Seguros Sociales.

Artículo 4.- Podrán asegurarse facultativamente en el Sistema Nacional de Pensiones en las condiciones que fije el reglamento del presente Decreto Ley:

- a) Las personas que realicen actividad económica independiente; y
- b) Los asegurados obligatorios que cesen de prestar servicios y que opten por la continuación facultativa.

Asimismo el artículo 14 y 15 dicen que:

#### Artículo 14

Las aportaciones de los asegurados facultativos a que se refiere el inciso

- a) del artículo 4, se pagarán sobre la base del ingreso asegurable mensual.



Se considera ingreso asegurable mensual la doceava parte del ingreso anual que perciba por su trabajo personal en actividad económica independiente, según declaración jurada de pago del impuesto a la renta del año anterior al cual corresponde el período de aportación.

Si no hubiera obligación de presentar declaración jurada de impuesto a la renta o si el trabajador iniciara actividad económica independiente y no hubiera estado obligado, con anterioridad, a la presentación de la misma, las aportaciones serán establecidas según declaración jurada que hará a la Caja.

En todo caso, la base para el cálculo de estas aportaciones no podrá ser inferior a una remuneración mínima vital del lugar de su trabajo habitual.

Artículo 15.- Las aportaciones de los asegurados facultativos a que se refiere el inciso

“b) del artículo 4 se pagarán teniendo como base el promedio de la remuneración asegurable mensual percibida durante el último año de servicios”.

Sin embargo **en España la** realidad legal muestra que la pensión mínima aumenta al igual que la remuneración mínima vital.

En artículos generales tenemos al Artículo 47 de Ley General de la Seguridad Social, Art. 17.2.a.) de la Ley 35/2006 y Real Decreto 4397/2007, en sus artículos 81 a 87.

Agregado a ello y a probanza del objeto en comparación con el Perú tenemos al aumento de la pensión mínima en este año en Enero.

**Real Decreto 746/2016**, de 30 de diciembre, sobre revalorización y complementos de pensiones de Clases Pasivas y sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2017. El cual cuenta con un artículo 1 con 9 incisos y tres disposiciones finales.

Entre lo cual en su preámbulo al primer artículo nos dice que:

El real decreto se estructura en un artículo único sobre determinación y revalorización de las pensiones y otras prestaciones públicas, que entre otros aspectos establece con carácter general un incremento del 0,25 por ciento en las mismas, las pensiones que serán revalorizadas a fecha 1 de enero de 2017 y aquellas que no sufrirán incremento alguno, así como tres disposiciones finales relativas al título competencial, habilitación normativa y entrada en vigor respectivamente.

Cabe señalar que en este real decreto se da cumplimiento a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, la norma es respetuosa con los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad en tanto que con ella se consigue el fin perseguido, el incremento con carácter general del 0,25 por ciento de las pensiones y otras prestaciones públicas, no tratándose de una norma restrictiva de derechos o que imponga obligaciones a los interesados.

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE JURISPRUDENCIAL

### TÍTULO

**Monto de la pensión de jubilación y las necesidades básicas de alimentación**

**De los pensionistas del régimen general del Decreto Ley 19990**

**Objetivo jurídico general**

**Analizar de qué forma el monto de la pensión garantiza las necesidades básicas de alimentación de los pensionistas del régimen general del D. Ley 19990.**

**Según la Expediente N°1417-2005- AA/TC**

**Demandante: Manuel Anicama Hernández**

**Sumilla: proceso de Amparo (recurso de agravio constitucional)**

**(CASO ANICAMA)**

En el fundamento 37

En base a dicha premisa, sobre la base de los alcances del derecho fundamental a la pensión como derecho de configuración legal y de lo expuesto a propósito del contenido esencial y la estructura de los derechos fundamentales, este Colegiado procede a delimitar los lineamientos jurídicos que permitirán ubicar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial dicho derecho fundamental o estar directamente relacionadas a él, merecen protección a través del proceso de amparo.

**Según la Expediente N° 2273-2005-PHC/TC**

**Demandante: Karen Mañuca Quiroz Cabanillas**

**Sumilla: proceso de habeas corpus (recurso de agravio constitucional)**

**(Caso Quiroz)**

[...] La dignidad humana constituye tanto un principio como un derecho fundamental; en tanto principio actúa a lo largo del proceso de aplicación y ejecución de las normas por parte de los operadores constitucionales, y como derecho fundamental se constituye en un ámbito de tutela y protección autónomo, donde las posibilidades de los individuos se encuentran legitimados a exigir la intervención de los órganos jurisdiccionales para su protección ante las diversas formas de afectación de la dignidad humana. (EXP. N. ° 02273-2005-PHC/TC, FJ 10)

## Objetivo jurídico específico 1

**Analizar de qué manera con el monto mínimo de la pensión de jubilación del DL 1990 el Estado garantiza las necesidades básicas de alimentación.**

**Según la Expediente N°1417-2005- AA/TC**

**Demandante: Manuel Anicama Hernández**

**Sumilla: proceso de Amparo (recurso de agravio constitucional)**

**(CASO ANICAMA)**

Este Caso es el que marco el hito del monto mínimo de la pensión fijada en un determinado monto estático, siendo desarrollado en todo el literal c del fundamento 37 que es actual vigente precedente vinculante sobre la esencia del derecho a la pensión:

Su principal fundamento lo encontramos en los que se basó para interponer dicha esencia lo encontramos en los primeros dos párrafos siguientes:

c) Por otra parte, dado que, como quedó dicho, el derecho fundamental a la pensión tiene una estrecha relación con el derecho a una vida acorde con el principio-derecho de dignidad, es decir, con la trascendencia vital propia de una dimensión sustancial de la vida, antes que una dimensión meramente existencial o formal, forman parte de su contenido esencial aquellas pretensiones mediante las cuales se busque preservar el derecho concreto a un `mínimo vital`, es decir, "aquella porción de ingresos indispensable e insustituible para atender las necesidades básicas y permitir así una subsistencia digna de la persona y de su familia; sin un ingreso adecuado a ese mínimo no es posible asumir los gastos más elementales (...) en forma tal que su ausencia atenta en forma grave y directa contra la dignidad humana." (Cfr. Corte Constitucional colombiana. Sala Quinta de Revisión. Sentencia T-1001 del 9 de diciembre de 1999. M.P. José Gregorio Hernández Galindo).

**Según la Expediente N° 00049-2009 0-902-JP-FC-01**

**Demandante: María Angélica Roque Tamayo**

**Sumilla: *Proceso de Alimentos (Juzgado de Paz Letrado de Canta)***

Cuando se hablan de alimentos, tenemos que entenderlos como cualquier tipo de sustancia o medio que tiene la finalidad de nutrir y en conjugación del aspecto jurídico se conceptualiza como la vestimenta, la recreación, el pago de servicios esenciales, como el agua, la luz, a parte de los alimentos propiamente dichos, pues este concepto no se limita solo a la comida. En realidad estos alimentos son otorgados por una pensión que se encuentra jurídicamente reconocida como prestación en divisas, dinero o especies las cuales está obligada una persona hacia otra por la configuración de determinadas circunstancias. (Exp. N° 00049-2009 0-902-JP-FC-01, Juzgado de Paz Letrado de Canta).

Asimismo es menester no olvidarse que esa pensión también debe cubrir ciertas necesidades anexas de la persona que recibe los alimentos, pues puede requerir otros insumos fundamentales, por ejemplo cuando están enfermos y por tanto necesitan medicinas, atención médica, entre otros (Exp. N° 00049-2009 0-902-JP-FC-01, Juzgado de Paz Letrado de Canta).

## Objetivo jurídico específico 2

**Investigar de qué manera el monto de la pensión de jubilación protege la calidad de vida de alimentación en los pensionistas del régimen general del Decreto Ley 19990.**

**Según la Expediente N°1417-2005- AA/TC**

**Demandante: Manuel Anicama Hernández**

**Sumilla: proceso de Amparo (recurso de agravio constitucional)**

**(CASO ANICAMA)**

Según el Tribunal en el 3 y 4 párrafo del literal c se tiene la fijación del monto de pensión mínima:

En tal sentido, en los supuestos en los que se pretenda ventilar en sede constitucional pretensiones relacionadas no con el reconocimiento de la pensión que debe conceder el sistema previsional público o privado, sino con su específico monto, ello sólo será procedente cuando se encuentre comprometido el derecho al mínimo vital.

Por ello, tomando como referente objetivo que el monto más alto de lo que en nuestro ordenamiento previsional es denominado "pensión mínima", asciende a S/. 415,00 (Disposición Transitoria de la Ley N.º 27617 e inciso 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N.º 28449), el Tribunal Constitucional considera que, prima facie, cualquier persona que sea titular de una prestación que sea igual o superior a dicho monto, deberá acudir a la vía judicial ordinaria a efectos de dilucidar en dicha sede los cuestionamientos existentes en relación a la suma específica de la prestación que le corresponde, a menos que, a pesar de percibir una pensión o renta superior, por las objetivas circunstancias del caso, resulte urgente su verificación a efectos de evitar consecuencias irreparables (vg. los supuestos acreditados de graves estados de salud).

**Según la Expediente N° 2273-2005-PHC/TC**

**Demandante: Karen Mañuca Quiroz Cabanillas**

**Sumilla: proceso de habeas corpus (recurso de agravio constitucional)**

**(Caso Quiroz)**

[...] La dignidad del ser humano es un principio fundamental (materialmente insuperable) de contenido propio de la constitución material, por cuanto es a través de él que el sistema político define la situación de la persona en y frente al Estado y a la sociedad, por tanto debe ser protegida y promovida en cuanto al derecho a la identidad, garantizando una vida digna. (EXP. N. ° 02273-2005-PHC/TC, FJ 5 -7)

## Anexo 2: Validaciones



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: USQUE RABAHAL MATO Cecilia  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuina Preguntas de Entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Arbieta Retamozo Jessica.

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de los supuestos.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, y supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

%
---

Lima 26 de setiembre del 2017

*[Firma manuscrita]*  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 40811319 Telf.: 985585822



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: CHAVEZ SANCHEZ Jaime Eider  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Decente - UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Arbieto Retamozo Jessica

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										/			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										/			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										/			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										/			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										/			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.										/			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										/			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, y supuestos jurídicos.										/			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.										/			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										/			

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

85 %

Lima, 29 de septiembre del 2017

*[Firma]*  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 0507602 Tel: 964766457

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: SALINAS RUIZ HENRY EDUARDO  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE DE TERCER GRADO  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Arbieto Retamozo Jessica

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, y supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación


**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %
------

Lima, 25 de setiembre del 2017

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 42175214 TEL: 261222102

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: *Castro Rodríguez Losby*  
 1.2. Cargo e institución donde labora: *JTC*  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Arbieta Retamozo Jessica

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													/
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													/
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													/
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													/
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													/
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.													/
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													/
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, y supuestos jurídicos.													/
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.													/
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													/

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**


100  
100  
100

Lima, 20 de agosto del 2017

*[Firma]*

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° *[Firma]*

  
 AD. GABA  
 C.A.L. N° 43202

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: MARGAS HUAMAN, CESAR  
 1.2. Cargo e institución donde labora: ASESORA DE PESIS - UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Arbieta Retamozo Jessica.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de los supuestos.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, y supuestos jurídicos.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

93%
-----

Lima 26 de setiembre del 2017

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 31042328 Telf: 969415453

**SOLICITO:**

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: CHAVEZ Rabanal Mario Gonzalo

Yo Arbieta Retamozo Jessica identificado con DNI N° 40946123 alumna de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Monto de la pensión de jubilación y las necesidades básicas de alimentación de los pensionistas del régimen general del decreto ley 19990", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 26 septiembre de 2017



Arbieta Retamozo Jessica

**SOLICITO:**

Validación de instrumento de  
recojo de información.

Sr.: CHAVEZ SANCHEZ JAIHE ELIDER

Yo Arbieto Retamozo Jessica identificado con DNI N° 40946123 alumna de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Monto de la pensión de jubilación y las necesidades básicas de alimentación de los pensionistas del régimen general del decreto ley 19990", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 26 septiembre de 2017

Arbieto Retamozo Jessica

**SOLICITO:**

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr. SALINAS Ruiz HENRY EDUARDO

Yo Arbieta Retamozo Jessica identificado con DNI N° 40946123 alumna de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Monto de la pensión de jubilación y las necesidades básicas de alimentación de los pensionistas del régimen general del decreto ley 19990", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 26 septiembre de 2017



Arbieta Retamozo Jessica

**SOLICITO:**

Validación de instrumento de  
recojo de información.

Sr.: Castro Rodriguez Zesty

Yo Arbieta Retamozo Jessica identificado con DNI N° 40946123 alumna de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Monto de la pensión de jubilación y las necesidades básicas de alimentación de los pensionistas del régimen general del decreto ley 19990", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 26 septiembre de 2017



Arbieta Retamozo Jessica



**SOLICITO:**

Validación de instrumento de  
recojo de información.

Sr.: VARGAS HUAMAN, ESAÚ

Yo Arbieto Retamozo Jessica identificado con DNI N° 40946123 alumna de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Monto de la pensión de jubilación y las necesidades básicas de alimentación de los pensionistas del régimen general del decreto ley 19990", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 26 septiembre de 2017



Arbieto Retamozo Jessica

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

1. Apellidos y Nombres: **CHAVEZ RABANAL MARIO GONZALO**
2. Cargo e institución donde labora: **DOCENTE**
3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Análisis Documental**
4. Autor(A) de Instrumento: **Arbieto Retamozo Jessica**

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. SUSTENTABILIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico													✓

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI
----

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %
------

 Lima, 24 de noviembre del 2017


**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**

 DNI No. 49511374 Telf.

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

1. Apellidos y Nombres: **CHAVEZ RABANAL MARIO GONZALO**
2. Cargo e institución donde labora: **Docente**
3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Análisis Normativo**
4. Autor(A) de Instrumento: **Arbieto Retamozo Jessica**

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												X	
3. ADECUACIÓN	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos, categorías e indicadores												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %

 Lima, 24 de Noviembre del 2017

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 40512324 Telf. ....



## I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: CHAVEZ RABANAL, HURIO, GORENTO  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Jurisprudencial  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Arbieta Retamozo Jessica

## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos, categorías e indicadores													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico													X

## III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Sí

## IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %
------

Lima, 24 de noviembre del 2017



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 40517314 Telf

### Anexo 3: Matriz de Consistencia

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Arbieta Retamozo Jessica

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

<b>TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN</b>	<p style="text-align: center;"><b>MONTO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y LAS NECESIDADES BÁSICAS DE ALIMENTACIÓN DE LOS PENSIONISTAS DEL REGIMEN GENERAL DEL DECRETO LEY 19990</b></p>
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<p>¿De qué forma el monto de la pensión garantiza las necesidades básicas de alimentación de los pensionistas del régimen general del Decreto Ley 19990?</p>
<b>PROBLEMA ESPECIFICOS</b>	<p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 1</b></p> <p>¿De qué manera con el monto mínimo de la pensión de jubilación del DL19990 el Estado garantiza las necesidades básicas de alimentación?</p> <p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 2</b></p> <p>¿De qué manera el monto de la pensión de jubilación protege la calidad de vida de alimentación en los pensionistas del régimen general del Decreto Ley 19990?</p>
<b>SUPUESTO GENERAL</b>	<p>En forma negativa el monto de la pensión garantizara las necesidades básicas de alimentación de los pensionistas, dado que la remuneración que obtienen seria insuficiente para adquirir la canasta básica y el derecho alimentario que tiene como principales beneficios cubrir la vestimenta, habitación, salud, alimentación propiamente dicho, acceso a alimentos sanos y nutritivos apropiados.</p>
<b>SUPUESTOS ESPECIFICOS</b>	<p>De manera negativa, con el monto mínimo de la pensión de jubilación el Estado garantizara las necesidades básicas de alimentación, pues dicha garantía debería ser aplicada a la esencia de las mismas, es decir a que alcance lo suficiente para su comida, vestimenta, salud, dicho monto vulneraría su derecho a la elevación sobre su calidad de vida, el monto mínimo actual brindado por la ONP está basado según lo establecido por el Tribunal Constitucional en el Caso Anicama es S/. 415, no es</p>

	<p>acorde con el costo de vida en la actualidad, este monto se encuentra congelada de hace más de 12 años no teniendo cuenta que es imposible cumplir con las necesidades básicas con la suma de S/. 13.83 soles diarios, y el máximo de S/. 857 tampoco lo garantizaría.</p> <p>De manera negativa, el monto de la pensión de jubilación protegería la calidad de vida de alimentación en los pensionistas del régimen general del Decreto Ley 19990, puesto que dicha ley fue dada para cubrir las necesidades frente a las contingencias, es un monto irrisorio, insuficiente para cubrir sus necesidades básicas de alimentación, de esta manera los pensionistas se ven expuestos y vulnerables frente al crecimiento económico, porque su capacidad adquisitiva no va acorde a dicho crecimiento, encontrándose su pensión congelada poniendo en riesgo su subsistencia.</p>
<b>OBJETIVO GENERAL</b>	Analizar de qué forma el monto de la pensión garantiza las necesidades básicas de alimentación de los pensionistas del régimen general del D. Ley 19990.
<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS 1</b>	¿Analizar de qué manera con el monto mínimo de la pensión de jubilación del DL19990 el Estado garantiza las necesidades básicas de alimentación?
<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS 2</b>	Investigar de qué manera el monto de la pensión de jubilación protege la calidad de vida de alimentación en los pensionistas del régimen general del Decreto Ley 19990.
<b>CATEGORIAS</b>	<p>Monto de la pensión de jubilación</p> <p>Necesidades básicas de alimentación de los pensionistas</p>
<b>DISEÑO DEL ESTUDIO</b>	Teoría Fundamentada transversal
<b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b>	Orientada a la comprensión básica y descriptiva